

# DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTTTI

Acercamiento al análisis desde la sociedad civil  
de las quejas recibidas en la CDHDF por presuntas  
violaciones a sus derechos humanos 2010-2015



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTA

Nashieli Ramírez Hernández

CONSEJO

María Isabel Belausteguigoitia Rius

José Alfonso Bouzas Ortiz

Alejandro Brito Lemus

Tania Espinosa Sánchez

Lawrence Salomé Flores Ayvar

Juan Luis Gómez Jardón

Ileana Hidalgo Rioja

Christian José Rojas Rojas

Genoveva Roldán Dávila

VISITADURÍAS GENERALES

*Primera* Hilda Téllez Lino

*Segunda* Iván García Gárate

*Tercera* Zamir Andrés Fajardo Morales

*Cuarta* Juan Carlos Arjona Estévez

*Quinta* Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CONTRALORÍA INTERNA

Hugo Manlio Huerta Díaz de León

SECRETARÍA EJECUTIVA

Carolina Vargas Romero

DIRECCIONES GENERALES

*Jurídica*

Yolanda Ramírez Hernández

*Quejas y Orientación*

Nuriney Mendoza Aguilar

*Administración*

Gerardo Sauri Suárez

*Comunicación por los Derechos Humanos*

Alberta Domínguez Vargas\*

DIRECCIONES EJECUTIVAS

*Asuntos Legislativos y Evaluación*

Mauricio Augusto Calcano Monts

*Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*

Francisco Javier Conde González

*Educación por los Derechos Humanos*

José Tapia Pérez

*Seguimiento*

Carolina Pimentel González

*Vinculación Estratégica*

Nancy Pérez García

COORDINACIONES

*Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas*

Brisa Maya Solís Ventura

*Tecnologías de Información y Comunicación*

Mariel Suárez Piña

*Servicio Profesional en Derechos Humanos*

Gerardo Sauri Suárez\*

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Fredy César Arenas Valdez

\*Encargada de despacho

# Derechos humanos de personas LGBTTTI

**Acercamiento al análisis desde la  
sociedad civil de las quejas recibidas  
en la CDHDF por presuntas violaciones  
a sus derechos humanos**

**2010-2015**



EDITOR RESPONSABLE: Francisco Javier Conde González.

CUIDADO DE LA EDICIÓN, CORRECCIÓN DE ESTILO Y REVISIÓN DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández y María Josefina Rubio Flores.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Ana Lilia González Chávez y Gladys Yvette López Rojas.

Agradecemos la colaboración para la elaboración de este documento a: Gloria Careaga Pérez y Andrea Avilés Ortega de la Fundación Arcoíris. Por el respeto a la diversidad sexual; Brenda Sandoval Bahena, Josefina A. Valencia e Itayexi Cruz Pacheco de El Clóset de Sor Juana, A. C.; Luz Elena Aranda Arroyo y Ana Laura Ramírez Ramos de Las Reinas Chulas, Cabaret y Derechos Humanos, A. C.; y Rocío A. Quintana Rivera, Claudia Liza Corona de la Peña, Cecilia Santiago Loredó y Federico Vera Pérez de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Primera edición, 2018

D. R. © 2018, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,  
alcaldía Álvaro Obregón,  
01030 Ciudad de México.

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

*Ejemplar electrónico de distribución gratuita, prohibida su venta.*

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

---

# Índice

Presentación .....	4
Introducción .....	6
1. Metodología .....	8
2. Procedimiento de atención de las quejas en la CDHDF .....	10
3. Análisis por autoridad genérica e institución específica señaladas como probables responsables .....	13
4. Análisis por derecho humano violado y tipo de violación .....	22
5. Análisis de quejas por orientación sexual, expresión de género, identidad de género y características sexuales .....	49
6. Observaciones y propuestas desde la sociedad civil .....	67
7. Nota final .....	71
Bibliografía .....	72



# Presentación

**E**n la Ciudad de México, la discriminación por motivos de orientación sexual distinta a la heterosexual se encuentra entre los primeros lugares en la percepción de las causas más comunes de discriminación, por lo que integrantes de la diversidad sexual configuran unos de los grupos poblacionales más evidentemente vulnerados por esta causa de acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

A pesar de que en la última década se avanzó promoviendo los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales (LGBTITI) en la legislación y las políticas públicas locales, aún permean las prácticas discriminatorias en todos los aspectos de la vida cotidiana de este grupo de población.

Los prejuicios que existen en torno a las diversas formas de ser y de amar pueden provocar afectaciones en el disfrute y acceso a los derechos humanos de las personas LGBTITI tanto en el ámbito privado como en el público, ya que la violencia institucional aún persiste en contra de ellas.

Esta situación ha sido retomada en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que ésta busca garantizar la atención prioritaria a este grupo de población, reconociendo que, debido a la desigualdad estructural, también enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

En sus 25 años de actuar la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha recibido diversas quejas sobre acciones u omisiones de las autoridades por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans; entre las que destacan casos por violaciones a los derechos: a la igualdad y a la no discriminación; de las personas privadas de su libertad; a la salud; a la seguridad jurídica; a la integridad personal, a la libertad y a la seguridad personal.

Esta publicación presenta un análisis de las quejas correspondientes al lustro 2010-2015, a través del cual es posible visibilizar aspectos de la situación que viven las personas LGBTITI en la Ciudad de México, lo cual se enriquece con las observaciones y los hallazgos identificados en el trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, quienes con una perspectiva objetiva observan nuestros procesos y comparten sus reflexiones.

Combatir los prejuicios de manera integral en los ámbitos público, privado y social en la ciudad es una tarea estatal necesaria para impulsar una cultura en la que se reconozca y proteja la diversidad, y a la vez se respete la orientación sexual, la identidad o expresión de género, o las características sexuales de cada persona, y también es indispensable para construir una sociedad más plural y garante de los derechos humanos.



La CDHDF y las organizaciones Las Reinas Chulas, Cabaret y Derechos Humanos, A. C., El Clóset de Sor Juana, A. C., y Fundación Arcoíris. Por el Respeto a la Diversidad Sexual, A. C., presentamos este documento como un insumo a observar en el desarrollo de la legislación y de políticas públicas para la población LGTBTTI, en el marco de los trabajos para la implementación de la Constitución Política de la Ciudad de México.



# Introducción

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales (LGBTITI)<sup>1</sup> han sido históricamente víctimas de estigmatización y discriminación, violencia social y estructural, abusos de autoridad, negación de prestación de servicios privados y públicos, todo lo cual atenta contra su dignidad y constituye una serie de violaciones a sus derechos humanos.

Ante este contexto, las autoridades de la Ciudad de México son responsables de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos, por lo que están obligadas a eliminar progresivamente, a través de acciones, medidas y políticas públicas, las barreras que impiden la realización plena de los derechos de la población que vive en la diversidad sexual.

Para conocer la situación en la que este sector ejerce sus derechos en la Ciudad de México, un referente imprescindible son las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos registradas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), estos datos son una ventana para identificar de manera general los obstáculos que enfrentan en el ejercicio y exigibilidad de sus derechos humanos.

El presente documento es una colaboración de las organizaciones Fundación Arcoíris. Por el respeto a la Diversidad Sexual, A. C.; el Clóset de Sor Juana, A. C.; Las Reinas Chulas, Cabaret y Derechos Humanos, A. C., y la CDHDF, cuyo objetivo es analizar la información estadística que resulta de las quejas recibidas por este organismo defensor de derechos humanos, por presuntas violaciones a los derechos humanos en menoscabo de la dignidad de las personas.

Para la elaboración de este análisis se consideró relevante trabajar con la información que la Comisión de Derechos Humanos local ha registrado durante cinco años, ello a fin de contar con elementos que permitieran observar datos sobre el estado que guardan los derechos humanos de este grupo de población en la ciudad y, a través de los hallazgos, elaborar algunas observaciones y propuestas.

Este texto es el resultado del trabajo colaborativo entre las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y personal de la CDHDF, para la recopilación, tratamiento y análisis de la información estadística de las quejas y su procedimiento de atención.

---

<sup>1</sup> En el presente documento se priorizó la utilización de las siglas LGBTITI acorde a la denominación que la Constitución Política de la Ciudad de México hace de este sector poblacional como grupo de atención prioritaria, sin embargo, existe un debate al respecto, ya que por un lado las organizaciones de la sociedad civil que suscriben este documento están por la utilización de las siglas LGBT o LGBTI, que es acorde a los estándares internacionales, y por otro, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se ha pronunciado y utiliza en sus comunicaciones las siglas LGBTTIQA+ por considerarlas más incluyentes al incorporar a las personas queer, asexuales y otras.



Si bien el análisis que expone el documento corresponde al periodo de 2010 a 2015, pretende servir de referencia para que, a partir de la información generada en la presentación y atención de quejas de personas LGBTTTI en la Comisión, se ofrezcan aportes al estudio de las causas estructurales que subyacen en las violaciones a derechos humanos de las personas que viven en la diversidad sexual, y a la vez que se contribuya a la construcción de indicadores locales que coadyuven a la incidencia de políticas públicas y, en consecuencia, a la garantía de los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria. Todo lo anterior encaminado a erradicar las conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales que señala el artículo 11, apartado H, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México.



# 1. Metodología

La información referida en el presente documento se basa en el universo de quejas recibidas en la Comisión durante el periodo 2010-2015,<sup>2</sup> del cual derivaron tres análisis realizados por las organizaciones Fundación Arcoíris. Por el respeto a la Diversidad Sexual, A. C.; el Clóset de Sor Juana, A. C., y Las Reinas Chulas, Cabaret y Derechos Humanos, A. C., con distintos enfoques:

1. Análisis por derechos humanos presuntamente violados.
2. Análisis por autoridades señaladas como probables responsables.
3. Análisis por sexo, orientación sexual, expresión de género, identidad de género y características sexuales.

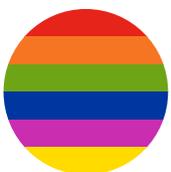
Los análisis por autoridad y por derechos incluyeron 355 quejas, y para el análisis por sexo, orientación sexual, expresión de género, identidad de género y características sexuales el universo sólo fue de 314 quejas, lo anterior obedece a que dichos datos no pudieron ser ubicados debido a que en la información disponible no se encontraron inferencias para su identificación respecto de la o las personas peticionarias o agraviadas.

Asimismo, se considera relevante mencionar que de la cifra referida, 218 son quejas que corresponden a hechos relacionados con personas privadas de la libertad, dato que fue debidamente contextualizado en este documento, ya que el total de las quejas que se han recibido por este organismo permite identificar en lo general ciertas problemáticas que viven las personas LGBTTTI, sin embargo, es necesario puntualizar que alrededor de 60% de éstas tienen que ver con personas privadas de la libertad. Este alto porcentaje marca un sesgo en el análisis que se expone, el cual no permite inferir las problemáticas que vive este grupo de población *en libertad y en toda la ciudad*. En ese sentido, los datos sólo indican o sugieren problemáticas, pero no las confirman.

Los datos estadísticos que se presentan contienen el año en que se registró la queja, las autoridades involucradas y los derechos presuntamente violados. Por otro lado, también fue posible identificar la orientación sexual y la identidad de género de la persona peticionaria o presunta víctima de violación a derechos humanos. Las quejas analizadas corresponden a las presentadas del 20 de

---

<sup>2</sup> Análisis realizado sobre datos estadísticos generados por el Sistema integral de gestión de información (Siigesi) base de producción actualizada al 30 de marzo de 2016, e información de quejas testeada por personal de la CDHDF con el fin de proteger la confidencialidad de los datos personales.



enero de 2010 al 28 de diciembre de 2015, periodo en el que se registraron inicialmente 355 quejas relacionadas con personas LGBTTTI.

Todas las quejas tienen el carácter de *presuntas violaciones de derechos humanos*, lo que significa que no todos los casos ni los hechos referidos en la queja resultaron ser violaciones a derechos humanos, ya que de la investigación que realizan las visitadurías se determina o no ese estatus. En ese sentido, los datos cuantitativos y cualitativos que se plasman en el presente documento no deben interpretarse como violaciones a derechos humanos. No obstante lo anterior, estas quejas permiten prever las dinámicas sociales a las que personas LGBTTTI se ven sometidas y que no les limitan el ejercicio de sus derechos.

Los análisis de quejas por institución probablemente relacionada con el acto violatorio y el de quejas por tipo de derecho presuntamente vulnerado, ambos vinculados a personas LGBTTTI, se realizaron sobre un total de 355 quejas identificadas en el Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi).

Por otro lado, el análisis sobre quejas por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, se basó en un total de 314 quejas; este número es menor a las 355 quejas inicialmente identificadas debido a que fue necesario que personal de la Comisión realizara una búsqueda complementaria en los datos contenidos en los hechos de queja, ya que en los datos estadísticos que derivan del registro de ésta no es posible identificarlo. En esta revisión se descartaron 31 quejas que por estar en trámite no fue posible tener acceso a la información, y 10 quejas más porque de su análisis se observó que no se relacionaban con las personas LGBTTTI.

Para identificar las quejas relacionadas con personas LGBTTTI se buscaron menciones explícitas a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales o referencias a parejas del mismo sexo.



## 2. Procedimiento de atención de las quejas en la CDHDF

**E**l trabajo de la CDHDF se basa en una labor dinámica, proactiva e integral, encaminada a prevenir las violaciones a derechos humanos a través de la atención y orientación que se otorga a las y los peticionarios a partir de las diversas problemáticas que refieren, incluyendo las que son planteadas por las personas LGBTTTI.

Para realizar la labor de defensa de los derechos humanos, la Comisión cuenta con el área de Quejas y Orientación, que es la que tiene el primer contacto con las personas peticionarias,<sup>3</sup> a quienes atiende y ofrece asesoría e información respecto de los actos u omisiones de las autoridades. Cuando la persona peticionaria presenta una queja por una probable violación a los derechos humanos, una visitadora o un visitador escucha y recaba la información necesaria para identificar alguna posible violación a tales derechos, así como a las autoridades probables responsables. En dicha entrevista las y los visitantes no están facultados para preguntar a la persona o personas sobre su orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, ya que podría considerarse una intromisión en su vida privada; si la o las personas lo mencionan ello se asienta en la queja; éste y otros datos personales que constan en la narración y expediente de queja son protegidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizados los hechos narrados por las personas peticionarias se comienza el registro de la queja correspondiente y se ingresa la narración de hechos inicial motivo de la queja, así como los datos mencionados, en el Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi) para la subsecuente investigación a cargo de alguna de las visitadurías generales.

Los hallazgos de las investigaciones y, en general, las quejas y el quehacer cotidiano deben incidir de manera permanente en la discusión y construcción de una cultura de los derechos humanos en la Ciudad de México, para que se reflejen o traduzcan en políticas públicas mediante la interacción de este organismo defensor de derechos humanos con las autoridades locales, organizaciones no gubernamentales u organismos internacionales, o a partir de medidas particulares como las propuestas generales y, en su caso, de modificaciones legislativas que permitan cambiar los patrones estructurales de las causas que motivan las violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Se les llama *personas peticionarias* a aquellas personas que acuden a la CDHDF en búsqueda de asesoría y orientación o para presentar una queja respecto de una probable violación a derechos humanos.



## Objetivo de una investigación en la CDHDF

El objetivo general de una investigación consiste en aclarar los hechos narrados por las personas peticionarias en relación con las presuntas violaciones a derechos humanos, a fin de identificar si existieron actos u omisiones de las autoridades con respecto a sus obligaciones en materia de derechos humanos. Además de la configuración de una violación a un derecho en particular, también se pueden identificar violaciones a otros derechos. Sumado a la detección de las fallas estructurales, la investigación debe encaminarse a identificar a las personas servidoras públicas responsables de los hechos ilícitos y a facilitar su procesamiento –administrativo o penal– si es que procede.

En las problemáticas relacionadas con personas pertenecientes a un grupo de población en situación de discriminación –como es considerado el LGBTTTI–, las quejas pueden mostrar *interseccionalidad*, es decir, una misma queja puede suponer violaciones a distintos derechos humanos e implicar la afectación a personas de diferentes condiciones o situaciones, o a personas que viven varias condiciones o situaciones al mismo tiempo. Este es el caso de las personas trans con discapacidad o el de las personas LGBTTTI migrantes en situación de pobreza.<sup>4</sup> Asimismo, es común que las quejas impliquen la violación a más de un derecho humano y diversos tipos de violaciones.

## Análisis preliminar de los hechos

Una vez que se recibe el expediente en la visitaduría general correspondiente, la visitadora o el visitador adjunto, a quien le es asignada la queja, analiza los hechos con la finalidad de establecer:

- a) Si se requiere la ratificación de la queja.
- b) Si los hechos son claros, o valorar si es necesario aclarar o precisar la queja; en todo caso no se prejuzga la veracidad de los hechos, sino que predomina la intención de prevenir o evitar violaciones a derechos humanos.
- c) Si es necesario emitir medidas precautorias para prevenir o evitar que continúen las violaciones a derechos humanos, en algunos casos se requiere además realizar de inmediato llamadas telefónicas, visitas inmediatas al lugar de los hechos y entrevistas con las personas peticionarias.
- d) Se califican los derechos presuntamente violados de acuerdo con el *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Para mayor información sobre el término *interseccionalidad* véase Maya Viveros Vigoya, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, en *Debate Feminista* núm. 52, 2016, pp. 1-17, disponible en <[http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/articulos/052\\_completo.pdf](http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/articulos/052_completo.pdf)>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.

<sup>5</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, segunda edición, México, CDHDF, 2011, p. 59. Véase también CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF, 2010, disponible en <<https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/serie-de-documentos-oficiales/catalogo-para-la-calificacion-e-investigacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-distrito-federal>>, página consultada el 15 de noviembre de 2018.



Durante la investigación de los expedientes se procura:

- *Transformar* –por así decirlo– el problema expuesto por la persona peticionaria en un caso de derechos humanos.<sup>6</sup>
- *La o el visitador* responsable de la investigación *debe asumir la perspectiva de la persona agraviada, colocarse todo el tiempo de su lado e intentar empoderarla. Por lo tanto debe documentar los hechos que narra en su queja* con el objetivo de sostener la existencia de una violación a sus derechos humanos y a procurar su reparación, también se puede buscar la conciliación como medio para solucionar las controversias.<sup>7</sup>
- *La CDHDF* tiene por misión reconstruir la verdad histórica a partir de todas las versiones concurrentes desde la perspectiva del dicho de la presunta víctima, con el fin de determinar la convicción de las violaciones a derechos humanos en los hechos denunciados.<sup>8</sup>
- *Si la autoridad, al solicitarle un informe de los hechos, no responde, se dan por ciertos los hechos de la queja.*
- Los pasos generales en una investigación de derechos humanos son: *documentar exhaustivamente* los hechos y sustentarlos mediante *evidencia*; *analizar la evidencia* obtenida con la finalidad de inferir qué hechos resultan probados y, con base en los *hechos, elaborar hipótesis normativas* de las que pueden desprenderse las violaciones a derechos humanos.<sup>9</sup>

## Determinación de los expedientes

Una vez que se ha realizado la investigación en su totalidad, y que la o el visitador adjunto tiene toda la información necesaria, se elabora el acuerdo de conclusión,<sup>10</sup> cuya redacción se procura que sea sencilla, ágil y que contenga los datos suficientes que reflejen claridad sobre las acciones realizadas por esta Comisión y el resultado de éstas. La o las causales de conclusión deben corresponder a las hipótesis de investigación que se plantearon en un inicio.

Cuando después del análisis de la evidencia recabada en un expediente se tiene la convicción de que se han violado los derechos humanos de las personas, la o el titular de la visitaduría general instruye la elaboración del proyecto de Recomendación y sus anexos de evidencia, con la revisión de distintas áreas de la Comisión; en su caso, se realizan los ajustes o las adecuaciones pertinentes, para finalmente buscar la aprobación de la Presidencia.

<sup>6</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 65.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 93 y 94.

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> *Ibidem*, 97.

<sup>10</sup> Los tipos o causales de conclusión son nueve: *a)* Solucionado durante el trámite, *b)* Sin elementos suficientes, *c)* No violación a derechos humanos, *d)* Falta de interés, *e)* Recomendación, *f)* Por protección, *g)* Desistimiento, *h)* Desistimiento de la parte quejosa, e *i)* Autoridad no identificada.



### 3. Análisis por autoridad genérica e institución específica señaladas como probables responsables

**E**n este apartado se describen las quejas que se presentaron ante la Comisión y que se relacionan con presuntas violaciones a derechos humanos de las personas LGBTTTI por autoridad genérica,<sup>11</sup> así como las instituciones específicas que son señaladas como probables responsables en el periodo 2010-2015 y desglosadas por año.

Debido a que en una presunta violación a derechos humanos pueden participar distintas autoridades, es probable que se mencionen en una queja a una o varias autoridades genéricas e instancias específicas involucradas, por lo tanto el número de quejas que se describe no coincidirá con el de citaciones de autoridades o instituciones. En este caso, el número de menciones de autoridades es de 393, en tanto que el de quejas analizadas es de 355. No obstante, este recuento del número de quejas que mencionan a una autoridad e institución es significativo, ya que permite mostrar la recurrencia de acciones y omisiones de cada una de ellas, visibiliza posibles problemas estructurales asociados a una dependencia determinada y facilita la construcción de inferencias para elaborar la hipótesis de investigación y las acciones puntuales para prevenir o reparar las violaciones que pudieran estarse cometiendo.

#### Menciones sobre presuntas violaciones de derechos humanos por autoridad genérica

En el gráfico siguiente 86% de las autoridades calificadas se concentra en cuatro instituciones de la administración pública local que se mencionan con mayor frecuencia en las quejas: la Secretaría de Gobierno (SGCDMX), la Procuraduría General de Justicia (PGJCDMX), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP-CDMX) y la Secretaría de Salud (Sedesa), todas de la Ciudad de México, que son las cuatro autoridades genéricas que se refirieron en el periodo de análisis.

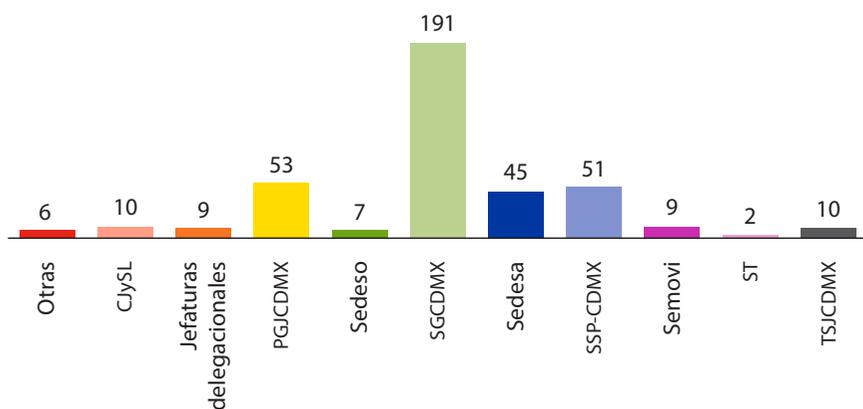
No debemos omitir mencionar que la incidencia de dichas autoridades guarda relación directa con que 60% de las 355 quejas analizadas tiene que ver con personas privadas de la libertad.

<sup>11</sup> Las *autoridades genéricas* son aquellas que constituyen la cabeza de sector de acuerdo con la materia, por ejemplo, en salud pública, la autoridad genérica es la Secretaría de Salud, que está conformada por diversas áreas e instituciones, entre ellas la Clínica Especializada Condesa.



También en las quejas son referidas otras instancias de la Ciudad de México como: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CJySL), la Secretaría de Transporte y Vialidad (hoy Secretaría de Movilidad, Semovi), la Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso), la Secretaría de Turismo (ST) y el Tribunal Superior de Justicia (TSJCDMX).

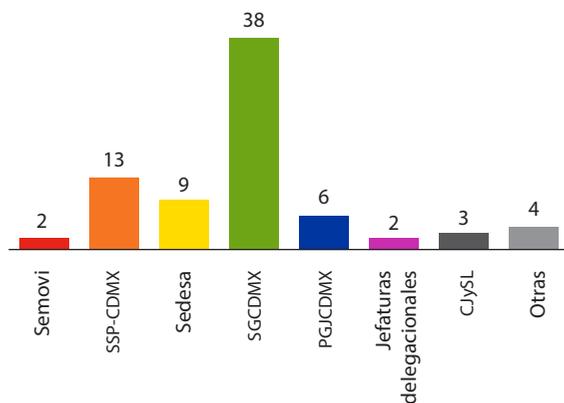
**Gráfico 1.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, 2010-2015



Fuente: Siigesi.

*Referencias a autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGBTTTI, durante 2010*

**Gráfico 2.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, 2010



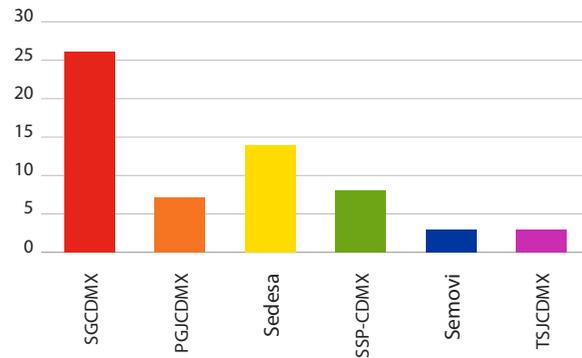
Fuente: Siigesi.

Durante 2010 la autoridad genérica responsable que obtuvo 49% de los registros en quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI fue la SGCDMX con 38 de las 77 quejas investigadas en ese año, seguida de la SSP-CDMX con 13 y la Sedesa con nueve.



*Referencias a autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGBTTTI, durante 2011*

**Gráfico 3.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, 2011

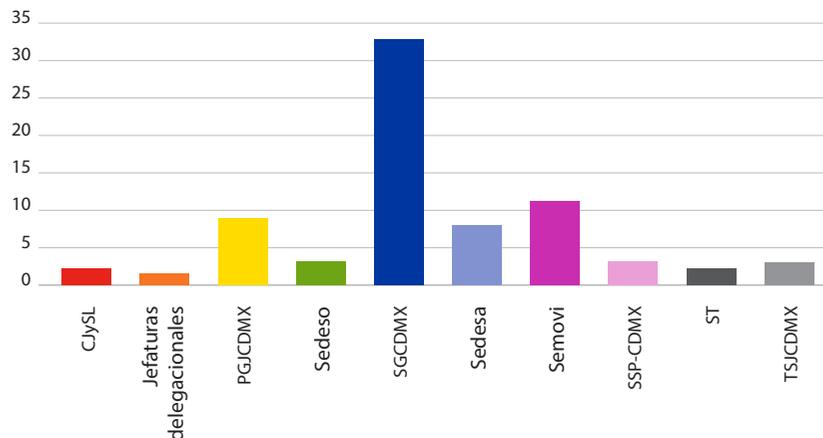


Fuente: Siigesi.

En 2011 la SGCDMX volvió a ser la autoridad más mencionada en las quejas por presuntas violaciones a los derechos de las personas LGBTTTI con 26 de las 61 quejas presentadas, lo que significa 42% del total, le siguió la Sedesa con 14 y la SSP-CDMX con ocho.

*Referencias a autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGBTTTI, durante 2012*

**Gráfico 4.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, 2012



Fuente: Siigesi.

En 2012 la SGCDMX fue nuevamente la autoridad que registró el mayor número de menciones en los expedientes identificados con presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI,

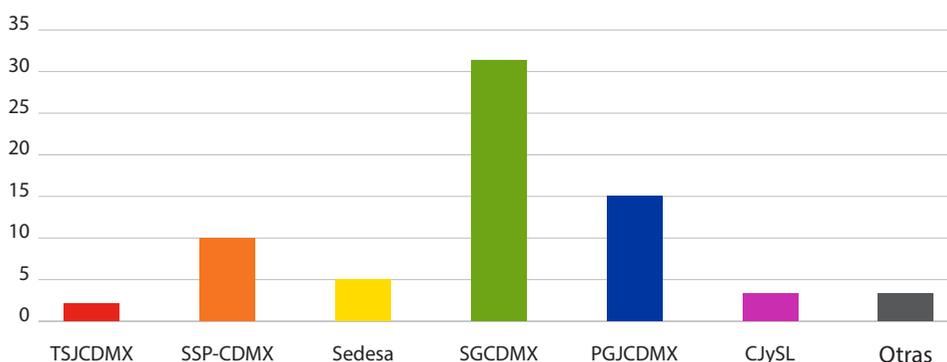


representando 44% del número total, que fue de 33 de 75 registros, le siguió la SSP-CDMX con 11 y la PGJCDMX con nueve.

*Referencias a autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGBTTTI, durante 2013*

En 2013 la SGCDMX se colocó como la autoridad que recibió el mayor número de menciones, alcanzando 44% con 31 de los 69 registros, seguido de la PGJCDMX con 15 y la SSP-CDMX con 10.

**Gráfico 5.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, 2013

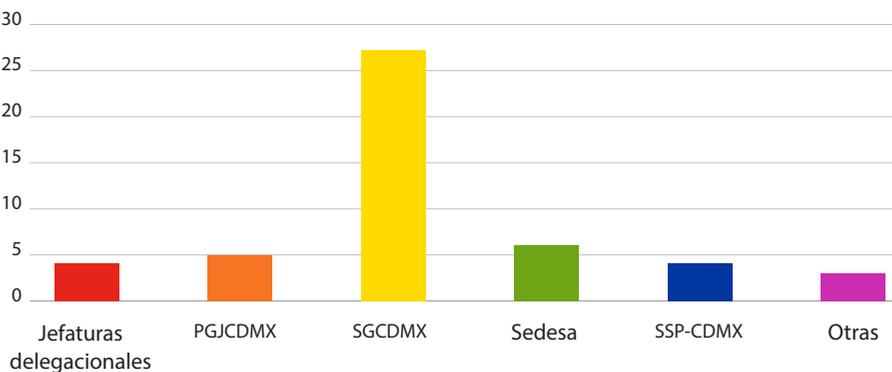


Fuente: Siigesi.

*Referencias a autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGBTTTI, durante 2014*

En 2014 fue la SGCDMX la autoridad que obtuvo mayor número de menciones con 55% de los registros, 27 de un total de 49. En segundo lugar se ubicó la Sedesa, con seis.

**Gráfico 6.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, 2014



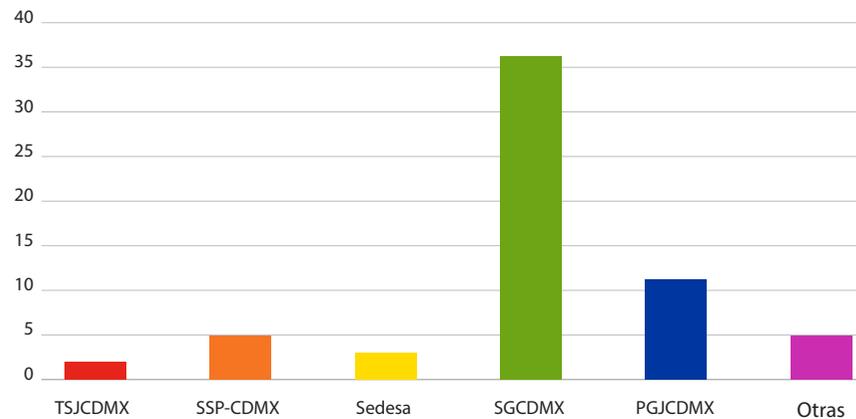
Fuente: Siigesi.



*Referencias a autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGTBTI, durante 2015*

Por último, durante 2015 la SGCDMX obtuvo 58% de las menciones, con 36 de las 62 registradas, la PGJCDMX tuvo casi 18%, con 11 de éstas.

**Gráfico 7.** Autoridades genéricas referidas en las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGTBTI, 2015



Fuente: Siigesi.

A partir de los gráficos que muestran el número de referencias sobre autoridades genéricas por posibles violaciones a los derechos humanos de personas LGTBTI de 2010 a 2015, se identifica que la SGCDMX aglutina 48% de los registros en el universo de quejas analizado para este documento, obteniendo 191 de las 393 menciones en dicho periodo. Al respecto, es relevante aclarar que las secretarías son las dependencias de la administración pública centralizada que auxilian a la persona encargada de la Jefatura de Gobierno en el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos del orden administrativo.<sup>12</sup>

Dentro de su estructura orgánica, la SGCDMX tiene a su cargo la Subsecretaría de Sistema Penitenciario,<sup>13</sup> que entre sus atribuciones se encuentran: organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social; coordinar la prestación de servicios de atención médica y psicológica de las personas internas; emitir la normatividad para que todas las personas internas en los centros penitenciarios y de readaptación participen en las actividades laborales, educativas y terapéuticas necesarias para restaurar su estabilidad psicológica, moral y anímica; vigilar que las personas internas estén en condiciones psicológicas, materiales y de seguridad que les permitan contar con elementos mínimos para su defensa y garantizar el cumplimiento a derechos humanos de las y los procesados; entre otros.<sup>14</sup> Es preciso decir que de forma cotidiana la CDHDF recibe un número

<sup>12</sup> Véase Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de mayo de 2018.

<sup>13</sup> El Sistema Penitenciario de la Ciudad de México se compone de: Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Penitenciaría, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial, Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan".

<sup>14</sup> Véase Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de diciembre de 2000; última reforma publicada el 26 de enero de 2018.



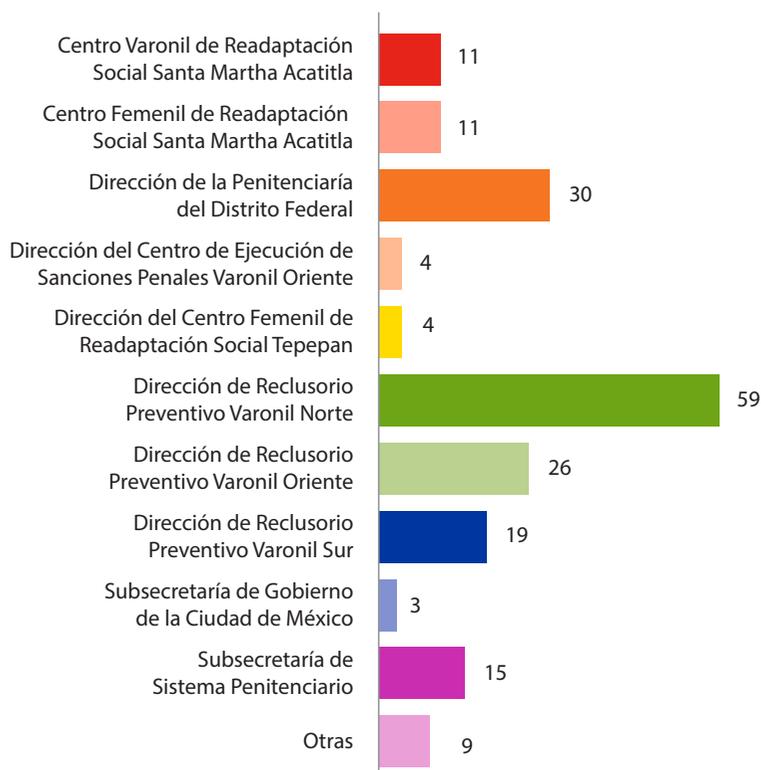
importante de quejas de personas privadas de la libertad, y para el caso específico de las personas LGBTTTI los datos muestran que sucede lo mismo en el universo de quejas de este grupo, como se verá en los siguientes párrafos.

### Quejas calificadas por presuntas violaciones a los derechos humanos registradas a la SGCDMX con vinculación directa a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Como ya se expresó, 218 de las quejas analizadas son sobre hechos relacionados con personas privadas de la libertad, lo que incide en el alto porcentaje de quejas en las que se refiere a esta autoridad, la cual es un dato relevante para contextualizar la información que aquí se menciona.

De los hallazgos relacionados con el número de menciones registradas en quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de la población LGBTTTI, 59 correspondieron a la Dirección de Reclusorio Preventivo Varonil Norte, 30 a la Dirección de la Penitenciaría, 26 a la Dirección de Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, 19 a la Dirección de Reclusorio Preventivo Varonil Sur, 15 estuvieron directamente atribuidas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y a los Centros de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, tanto femenil como varonil, con 11 cada uno.

**Gráfico 8.** Quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos registradas a la SGCDMX con vinculación directa a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, 2010-2015



Fuente: Siigesi.



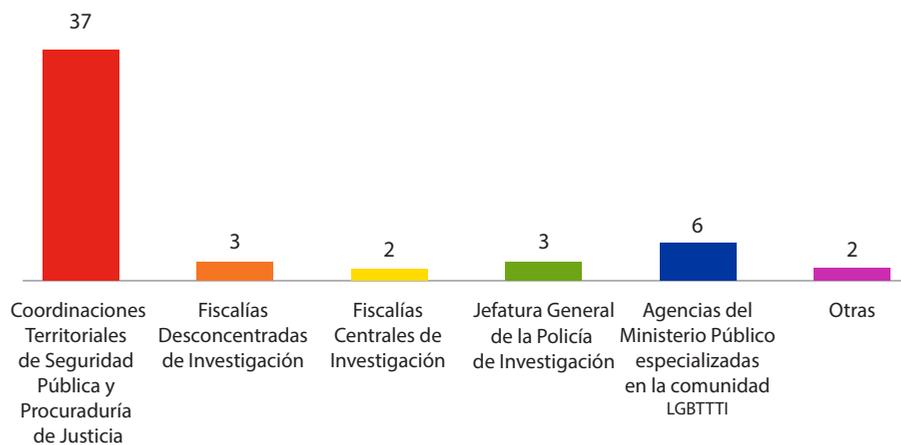
De acuerdo con los estándares internacionales en la materia, las personas privadas de la libertad son titulares de todos los derechos que no hayan sido restringidos por una decisión judicial, por lo tanto es obligación del gobierno garantizarlos. Sin embargo, muchas de las problemáticas estructurales de los centros penitenciarios persisten, dando lugar a que las presuntas violaciones más recurrentes sean las siguientes:

- Abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica;
- abstención u omisión en el deber de custodia;
- fundamentar o motivar castigos, sanciones o amonestaciones;
- obstaculización de la visita familiar;
- falta otorgar una estancia digna;
- deficiencia en los alimentos;
- obstaculización del trabajo;
- restricción de actividades culturales u otorgar beneficios de preliberación, entre otras.<sup>15</sup>

### Quejas calificadas por presuntas violaciones a los derechos humanos registradas a la PGJCDMX

La PGJCDMX es la segunda autoridad responsable que se identifica en el análisis de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de personas LGBTTTI contando con 13% de ésta, lo que equivale a 53 de las 393 menciones analizadas. El 70% de las alusiones a esta autoridad genérica recae en las coordinaciones territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, es decir, en 37 de las 53.

**Gráfico 9.** Quejas calificadas por presuntas violaciones a los derechos humanos registradas a la PGJCDMX



Fuente: Siigesi.

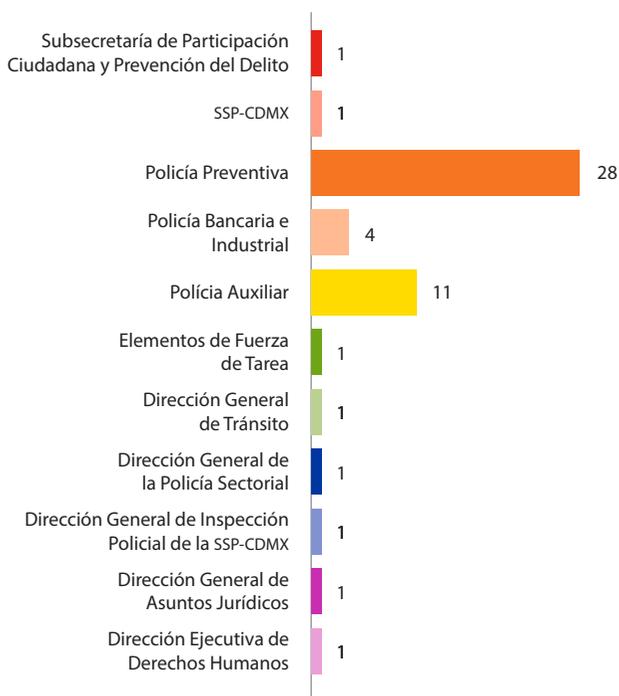
<sup>15</sup> CDHDF, boletín 89/2018, A dos años de la Ley Nacional de Ejecución Penal es necesario garantizar todos los derechos de las personas privadas de la libertad, 24 de junio de 2018, disponible en <<https://Comisión.org.mx/2018/06/a-dos-años-de-la-ley-nacional-de-ejecucion-penal-es-necesario-garantizar-todos-los-derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad/>>, página consultada el 8 de diciembre de 2018.



## Quejas calificadas por presuntas violaciones a los derechos humanos registradas a la SSP-CDMX

La SSP-CDMX ocupa el tercer lugar en este análisis con 51 menciones de las 393 registradas en el periodo de 2010 a 2015, es decir, 13% del total. La Policía Preventiva concentra 55% de las menciones, mientras que la Policía Auxiliar aglutina 21 por ciento.

**Gráfico 10.** Quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos registradas a dependencias adscritas a la SSP-CDMX, 2010-2015



Fuente: Siigesi.

En el gráfico anterior se menciona a la SSP-CDMX, lo cual puede deberse a distintas razones, por ejemplo, que a lo largo de la investigación se haya podido identificar a la instancia específica o que la acción u omisión que la motivó provino del área directiva de la Secretaría.

## Quejas calificadas por presuntas violaciones a los derechos humanos referidas a la Sedesa

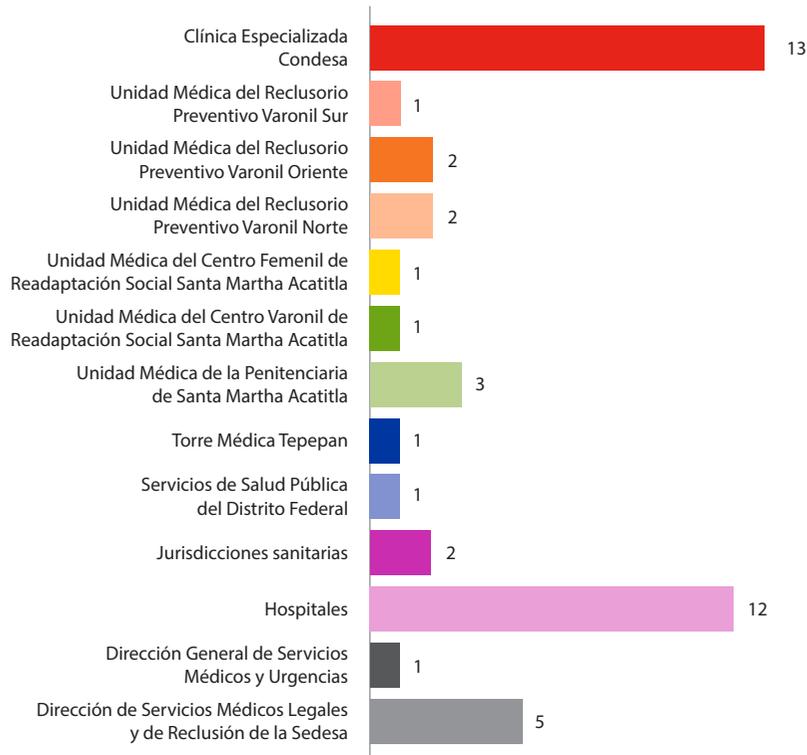
La Sedesa es referida en 11% de los registros de presuntas violaciones a derechos humanos de las personas LGBTTTI, y ocupa el cuarto lugar con 45 menciones de las 393 registradas de 2010 a 2015. La Clínica Especializada Condesa obtuvo 13 menciones,<sup>16</sup> le siguen diversos hospitales de la Red de Servi-

<sup>16</sup> Cabe señalar que esta clínica presta servicios relativos a la detección de VIH/sida, provee de manera gratuita medicamentos antirretrovirales para la población en general y terapias hormonales para la población trans, entre otros.



cios Médicos de la Ciudad de México con 12 referencias. También se señala a la Dirección de Servicios Médicos Legales y de Reclusorios de la Sedesa con cinco menciones.

**Gráfico 11.** Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos referidas a dependencias adscritas a la Sedesa, 2010-2015



Fuente: Siigesi.

Con respecto a este capítulo, que se refiere a las autoridades responsables, es importante señalar que la información ofrecida debe contemplarse con reserva y aunque, como se mencionó, el mayor número de quejas que recibe la CDHDF es de personas privadas de la libertad, en consecuencia aparecen en mayor número las autoridades penitenciarias, por lo que puede presumirse que el acceso de las personas LGBTTTI para presentar una queja obedece a las visitas que realiza el personal de la Comisión a los centros de reclusión *in situ*. Esta situación necesariamente influye en las cifras que aquí se exponen.

Igualmente, en torno a los centros de salud, la Clínica Especializada Condesa es una institución que atiende principalmente a personas LGBTTTI, a diferencia de las otras instancias de gobierno que prestan servicios de salud, por lo que no resulta difícil que sea donde más recae el mayor número de quejas.



## 4. Análisis por derecho humano violado y tipo de violación

Como ya se señaló, los datos reportados y analizados parten de las quejas interpuestas ante la Comisión de enero de 2010 a diciembre de 2015, las cuales además se relacionan con presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI. Tales datos son sólo una aproximación a la realidad que enfrentan en la cotidianidad estas personas, ya que no todas las víctimas de violaciones a derechos humanos declaran lo que les pasa debido a diversas razones, entre ellas está el trato inadecuado que reciben cuando buscan orientación o apoyo o porque desconocen que sus derechos están siendo vulnerados.

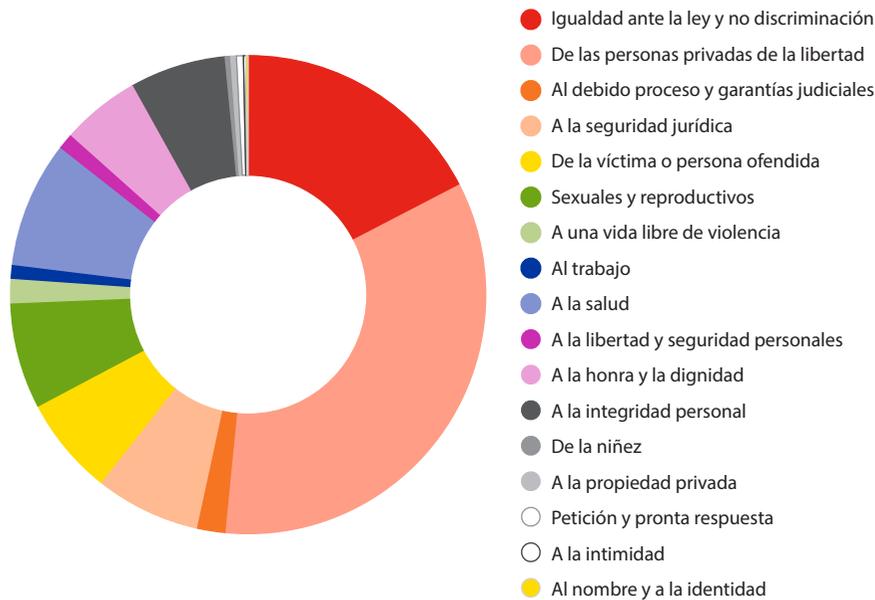
De acuerdo con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión,<sup>17</sup> las quejas se clasifican en tipos de derechos, violaciones y normas que el personal de este organismo defensor de derechos humanos puede aplicar, pero constituye un parámetro mínimo –siempre en construcción– pues, conforme a dicho documento, en la labor de investigación debe primar invariablemente el principio pro persona, a fin de considerar las normas y los criterios que más favorezcan la protección de los derechos de las y los peticionarios. Es importante recordar que una queja puede referir a uno o más derechos según los hechos, y la o las hipótesis se requieren para aclarar una presunta violación.

El siguiente gráfico es una representación de la distribución del número de veces que determinados derechos fueron presuntamente violados a personas LGBTTTI.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, op. cit.

<sup>18</sup> Sólo se consideraron las quejas presentadas por persona, es decir, no están representadas las quejas de organizaciones, funcionarios o funcionarias, ni las relacionadas con medios de comunicación.



**Gráfico 12. Derechos presuntamente violados**

Fuente: Siigesi.

El gráfico 12 muestra un panorama general de los tipos de violaciones que se refieren con frecuencia en los expedientes investigados por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI y, de forma general, a través de ellos se puede inferir que las autoridades en la Ciudad de México aún tienen un largo trabajo por hacer para mejorar su función. La información refleja el total de menciones que se reportaron por derecho humano, condición o situación que vive la o las personas agraviadas.

Como ya se expresó, 60% de las quejas analizadas se relacionan con los derechos de las personas privadas de la libertad, su representación en este análisis es significativo, lo que da pie a referirnos a ellas. Las *personas privadas de la libertad* se definen como aquellas que están privadas legalmente de su libertad y tienen derecho a que se le respeten su vida e integridad personal, y a ser tratadas con dignidad y debido respeto, conforme los derechos fundamentales; de lo anterior se infiere que el Estado está obligado a garantizar y proteger sus derechos, y que su condición de reclusión no implica que se violen otros derechos. En este sentido, el Estado debe tomar las medidas necesarias para prevenir y proteger a las personas LGBTTTI privadas de la libertad de otros agentes estatales y de otras personas en reclusión.<sup>19</sup>

Asimismo, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación es el segundo derecho del total de menciones. Tal derecho refiere que todas las personas deben ser tratadas sin distinción, exclusión o restricción basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

<sup>19</sup> CIDH, *Violencia contra personas LGBTTTI*, CIDH, 2015, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-personaslgbti.pdf>>, página consultada el 4 de diciembre de 2018.



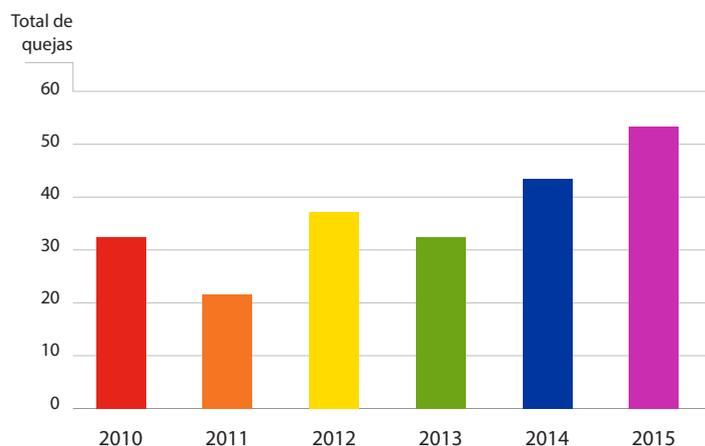
ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito de la vida.

Es probable que las quejas calificadas como presuntas violaciones a los derechos humanos mencionados sean un reflejo de la violencia que viven los grupos en situación de discriminación, los cuales suelen ser invisibilizados, silenciados y olvidados. La relación entre el tipo de derecho que se considera posiblemente vulnerado y la población privada de la libertad puede suponer que las personas LGBTTTI que viven en reclusión sean un grupo vulnerable en el que convergen la privación de la libertad y la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la impunidad es un factor más y esto es en particular grave cuando quienes violan sus derechos humanos son parte del personal penitenciario, lo que hace que las víctimas opten por no presentar denuncias ante el temor a vivir una mayor violencia.<sup>20</sup>

### Derechos de las personas privadas de la libertad

Del total de quejas presentadas por la población LGBTTTI por presuntas violaciones a sus derechos humanos, el mayor número de éstas corresponde al grupo de las personas privadas de la libertad con un total de 218 (véase gráfico 12). Los tipos de violaciones a derechos humanos que sufrieron las personas privadas de la libertad con más frecuencia fueron los siguientes: a) la abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad con un total de 104, de las cuales 24 se presentaron en 2015, 18 tanto en 2012 como en 2014, 16 en 2013, 15 en 2010 y 13 en 2011; b) la abstención u omisión en el deber de custodia tuvo un total de 39, reportando un mayor número en 2015; c) la negativa, restricción u obstaculización para separar a las personas de la población en general, a quienes se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad con un total de 23, registrando un mayor número en 2015; y d) la negativa u omisión de otorgar derecho de audiencia, así como de fundamentar y motivar los castigos, sanciones o amonestaciones impuestas a las y los internos con un total de 24, siendo el mayor número también en 2015.

**Gráfico 13.** Quejas por año sobre los derechos de las personas privadas de la libertad



Fuente: Siigesi.

<sup>20</sup> *Idem.*



Por otro lado, los tipos de violación con menor número de quejas fueron los siguientes: la negativa, restricción u obstaculización para otorgar prestaciones y condiciones mínimas de trabajo digno a las y los internos; la falta o deficiencia de agua; el aislamiento o incomunicación; la insalubridad; así como la negativa, restricción u obstaculización del trabajo, todos ellos con una mención.

El año en el que se ubica un mayor número de quejas fue 2015 con 53, mientras que el año con menor número de quejas reportadas fue 2011 con 21.

El tipo de violación más denunciado se relaciona con la violencia física y psicológica que viven las personas LGBTTTI privadas de la libertad, sea por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, y la mayoría de dichas violaciones a sus derechos humanos provienen del personal del sistema penitenciario. Como ejemplo de ello:

*Una de las personas dijo que los custodios le introducían un dedo en el ano cada vez que recibía visita, argumentando que debían revisar que no llevara droga.*

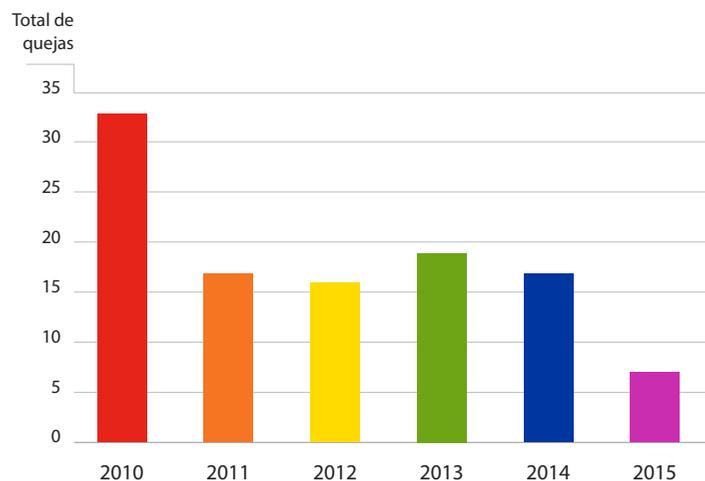
Asimismo, la violación a los derechos de las personas LGBTTTI privadas de la libertad implica la transgresión de otros derechos, por ejemplo, el derecho a la no discriminación, a la integridad personal, a una vida libre de violencia y al trabajo; una muestra de ello se observa en la siguiente narración:

*Custodios le informaron que le cambiarán a otro dormitorio y, debido a que es homosexual, ha recibido varias amenazas por internos de ese dormitorio de atentar contra su integridad.*

En el anterior párrafo se puede identificar una violación al derecho a la no discriminación de alguien que vive en reclusión y el tipo de violación corresponde a la abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad.

## Derecho de igualdad ante la ley y no discriminación

**Gráfico 14.** Quejas por año sobre el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación



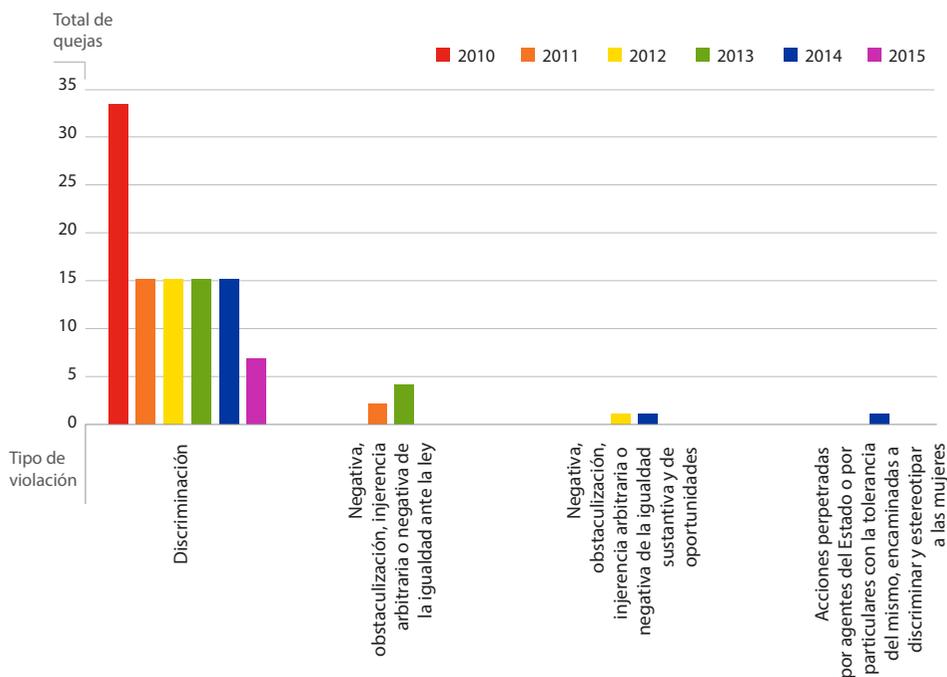
Fuente: Siigesi.



Con respecto a las quejas presentadas por las personas LGBTTTI por la presunta violación al derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, se reportó un total de 109. De tales quejas, en 100 se identificó el tipo de violación por discriminación; seis por negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley; dos por negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad sustantiva y de oportunidades, y una por acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia de éste, encaminadas a discriminar y a estereotipar a las mujeres.

Como se muestra en el gráfico 14, el año en el que se reportó un mayor número de registros sobre el derecho a la igualdad y no discriminación fue 2010 con 33, mientras que el año con menor número de quejas asociadas a esta presunta violación fue 2015 con siete.

**Gráfico 15.** Derecho de igualdad ante la ley y no discriminación



Fuente: Siigesi.

A continuación se presentan algunas narraciones que muestran la manera en que las acciones u omisiones de personas servidoras públicas en torno al derecho de igualdad ante la ley y no discriminación impiden el acceso, la garantía y el disfrute pleno de otros derechos, como los de libre circulación, movilidad o vivienda, entre otros:

**Dos mujeres trans abordan el metro en la sección de mujeres. Personal de la Policía Auxiliar les solicita una identificación que les acredite como mujeres; al tratar de explicarle que son mujeres trans, el policía señala que no le importa y mientras que no tenga la orden de sus superiores no les permitirá el acceso.**

**Personal directivo de un albergue no permite el ingreso a [un] hombre por ser homosexual.**



Como ya se mencionó, las personas LGBTTTI en reclusión son tratadas de forma diferenciada para este estudio, pero también de las narraciones iniciales en los expedientes revisados se identificó que las personas cercanas (familiares y amigas o amigos) también se ven afectadas, lo que deriva en violaciones a su derecho a la igualdad y no discriminación como se observa en el siguiente caso:

Mujer transgénero acude con regularidad a visitar a su cuñado, quien se encuentra internado en un reclusorio. Los custodios que hacen las revisiones para ingresar [al centro de reclusión] la humillan y se burlan de ella por “vestir con ropa de mujer” y en varias ocasiones le han dicho que se vista como hombre.

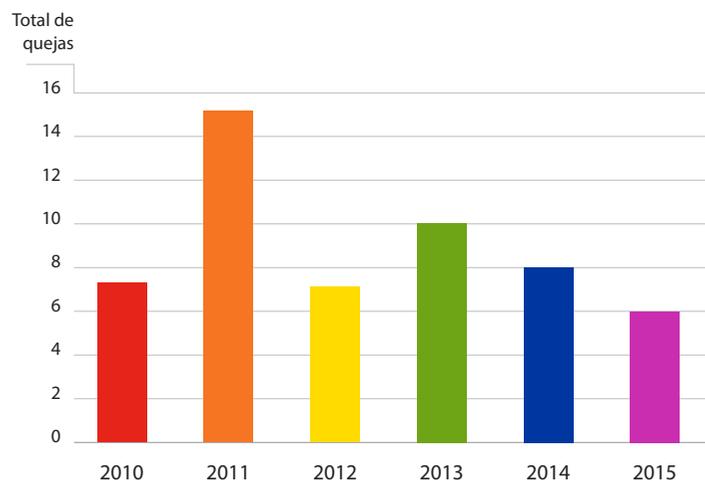
En cuanto al tipo de violación por negativa, obstaculización, injerencia arbitraria o negativa de la igualdad ante la ley, en algunas quejas se observa que a las personas LGBTTTI no se les brindan las mismas oportunidades que marca la ley, por ejemplo, en una narración de hechos se expresa:

Persona homosexual denuncia argumentos discriminatorios de jueces al resolver sobre denuncia relacionada con la terminación de una sociedad de convivencia y solicitud de pensión alimenticia.

Persona lesbiana aduce resoluciones discriminatorias de jueces ante juicio para custodia.

## Derecho a la salud

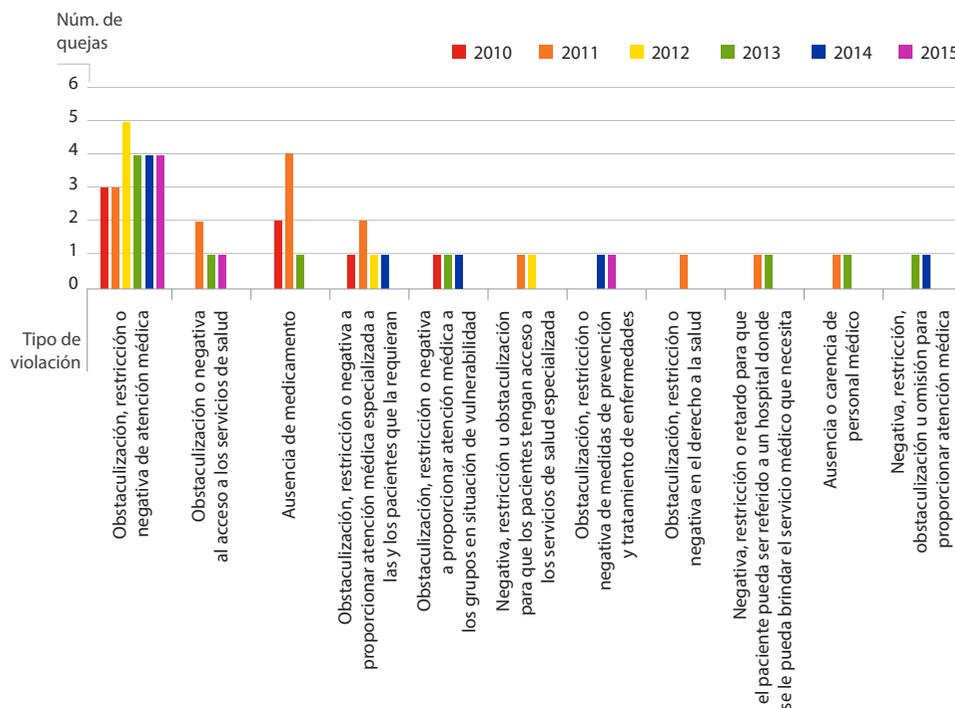
**Gráfico 16.** Quejas por año sobre el derecho a la salud



Fuente: Siigesi.



**Gráfico 17. Derecho a la salud**



Fuente: Siigesi.

Las quejas presentadas por personas LGBTTTI por presunta violación a su derecho a la salud tuvo 53 registros, de los cuales los tipos de violación mencionados con mayor frecuencia fueron la obstaculización, restricción o negativa de atención médica con un total de 23 –que fue el mayor número en 2012– y la ausencia de medicamento con siete.

Como se muestra en el gráfico 16, el año en que se reportó un mayor número de quejas asociadas al derecho a la salud fue 2011 con 15, mientras que el año con menor número de quejas registradas fue 2015 con seis.

El derecho a la salud implica el “derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para asegurar el ejercicio pleno de las capacidades del ser humano, lo cual permita tener una calidad de vida digna”.<sup>21</sup>

Debido a la interdependencia de los derechos humanos, las acciones u omisiones de las funcionarias y los funcionarios públicos que brindan servicios de salud ponen en riesgo el acceso a otros derechos cuando incumplen sus obligaciones. Por ello, obstaculizar, negar o restringir los servicios médicos se relaciona de manera directa con formas de exclusión asociada a personas LGBTTTI en reclusión como grupo vulnerable, tal cual se puede apreciar en los siguientes hechos:

**Hombre homosexual privado de la libertad sufrió una caída y se lastimó. Al acudir a la Unidad Médica del reclusorio, el servidor público se negó a brindarle atención médica con el argumento de que no atiende a homosexuales, haciendo alusión a su orientación sexual.**

<sup>21</sup> CDHDF, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, op. cit.

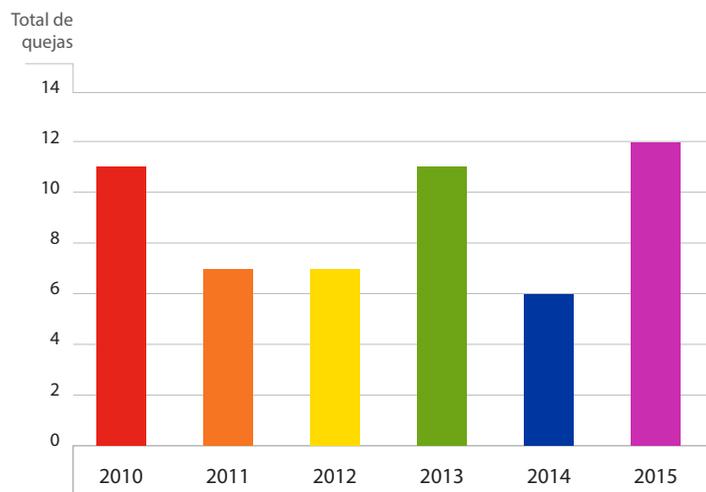


**Niegan atención médica a persona transexual en reclusión con estado de salud comprometido.**

Del total de las quejas analizadas en este apartado, 64% de éstas se vincula con el derecho a la salud; el tipo de violación más citado recae en la obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica especializada a las y los pacientes que la requieren, y de menor manera en la ausencia de medicamentos.

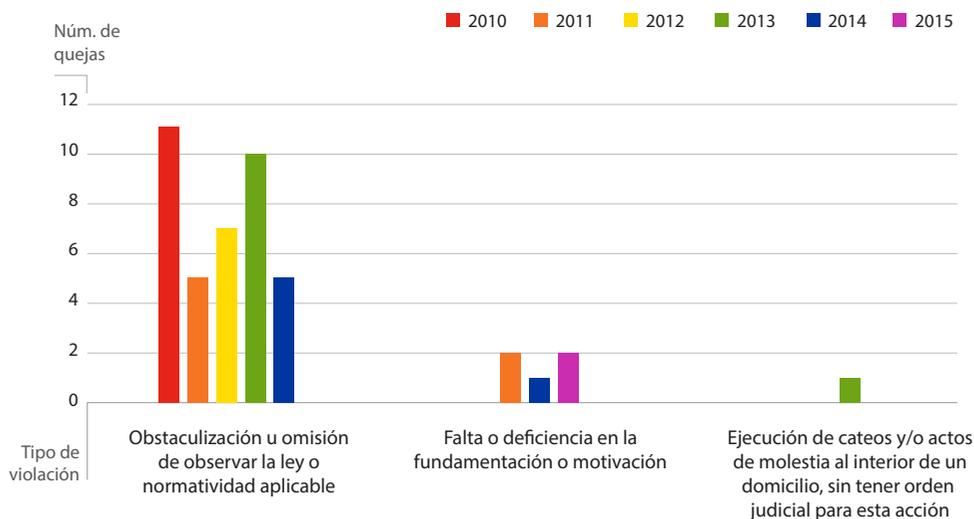
**Derecho a la seguridad jurídica**

**Gráfico 18.** Quejas por año sobre derecho a la seguridad jurídica



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 19.** Tipo de violaciones al derecho a la seguridad jurídica



Fuente: Siigesi.



Con respecto a las quejas presentadas por las personas LGBTTTI por la presunta violación al derecho a la seguridad jurídica se reportó un total de 54 menciones, de las cuales los tipos de violación más frecuentes fueron los siguientes: 48 por obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable, cinco por la falta o deficiencia en la fundamentación o motivación y una por la ejecución de cateos o actos de molestia al interior de un domicilio sin tener orden judicial para esta acción. Como se muestra en el gráfico 18, el año en que se reportó un mayor número de quejas fue 2015 con 12, mientras que 2014 tuvo menor número de registros con seis.

De acuerdo con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos antes mencionado, el derecho a la seguridad jurídica refiere que las leyes aplicables deben ser dictadas por razones de interés general y en función del bien común, además de ser creadas de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución, y que todas las autoridades públicas deben ajustar su conducta, de manera estricta, a éstas.

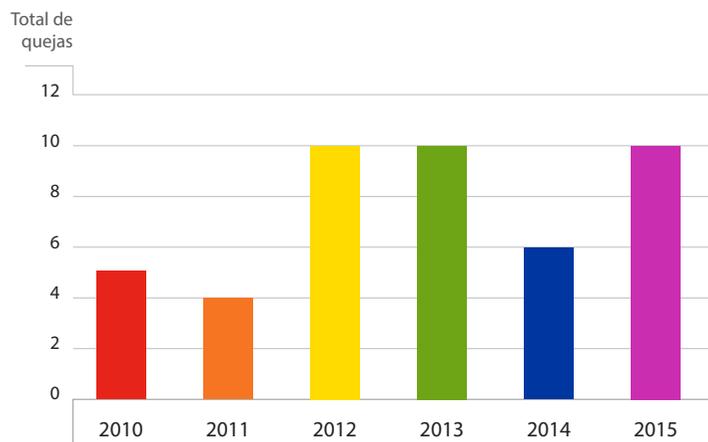
Los siguientes casos son una muestra de la forma en que las y los funcionarios públicos pueden realizar violaciones a derechos humanos por obstaculización u omisión de observar la ley o la normatividad aplicable:

**Hombre homosexual es robado por custodios al ingresar como visita al reclusorio.**

**Agresión de persona transgénero por otra persona transgénero no es investigada adecuadamente por la PGJDF.**

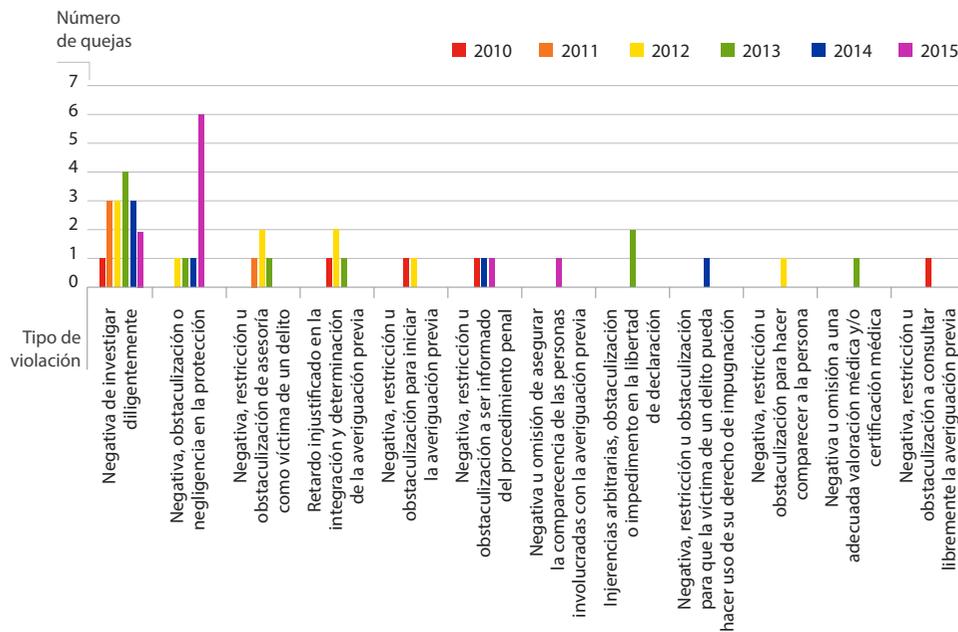
## Derechos de la víctima o persona ofendida

**Gráfico 20.** Quejas por año sobre derechos de la víctima o persona ofendida



Fuente: Siigesi.



**Gráfico 21.** Tipos de violaciones a los derechos humanos de la víctima o persona ofendida

Fuente: Siigesi.

En cuanto a las quejas presentadas por las personas LGBTTTI y registradas por la presunta violación a los derechos de la víctima o persona ofendida, éstas suman un total de 45 menciones, de las cuales los tipos de violación más frecuente son la negativa a investigar diligentemente con un total de 16, y la negativa, obstaculización o negligencia en la protección con nueve menciones. En 2012, 2013 y 2015 hubo 10 quejas en cada año (véase gráfico 20).

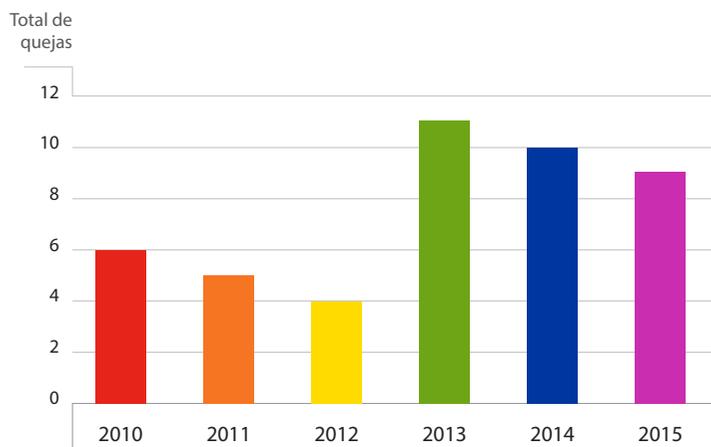
Los derechos de la víctima o persona ofendida tienen relación con la posibilidad de que las personas ofendidas, de forma individual o colectiva, que hayan sufrido daños directa o indirectamente, e inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales de los actores estatales, puedan reclamar el resarcimiento de éstos. La violación a este derecho se relaciona con el incumplimiento del Estado de investigar, juzgar y sancionar crímenes cometidos contra las personas LGBTTTI, así como por la no protección a las víctimas. A continuación se evidencia la violación a este derecho en el siguiente caso:

[Persona] denuncia negligencia y omisión en la integración de la averiguación previa por el delito de lesiones dolosas ocasionadas en su agravio. La averiguación previa fue enviada a la Fiscalía Especializada para la Atención de Usuarios de la Comunidad LGBTTTI a petición de los indiciados, sin embargo, nadie ha tomado en cuenta las pruebas que el peticionario ha aportado, no se han practicado las diligencias necesarias y la integración de la misma presenta diversas irregularidades; por otro lado, ha hecho del conocimiento del agente del Ministerio Público y del oficial secretario que teme por su integridad y la de su familia, pero a la fecha no se ha tomado ninguna medida de protección.



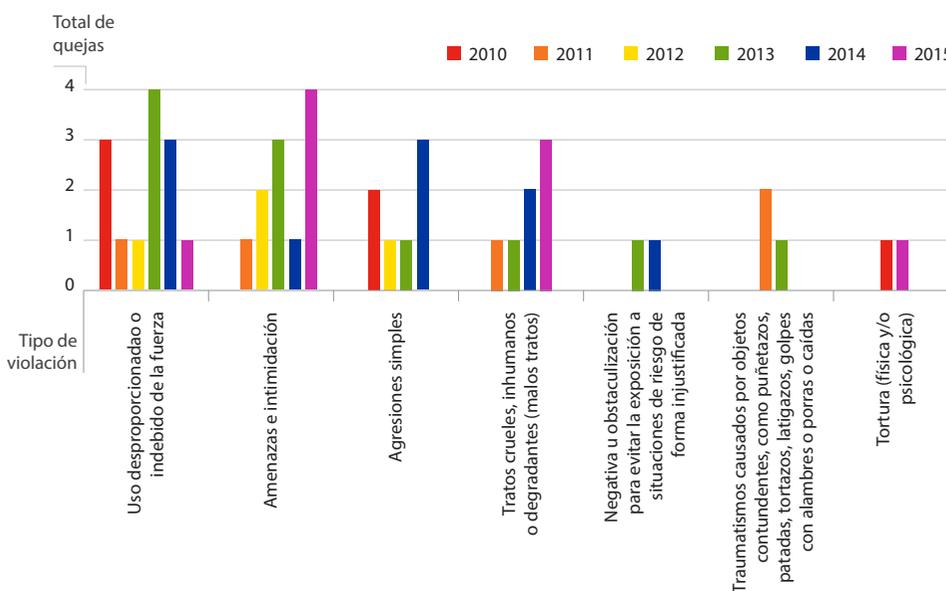
## Derecho a la integridad personal

**Gráfico 22.** Quejas por año sobre el derecho a la integridad personal



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 23.** Tipo de violación al derecho a la integridad personal



Fuente: Siigesi.

Con respecto a las calificaciones por la presunta violación al derecho a la integridad personal presentadas por personas LGBTTTI se reportó un total de 45 menciones y los tipos de violación más citados fueron los siguientes: uso desproporcionado o indebido de la fuerza con un total de 13, amenazas e intimidación con 11 y agresiones simples con siete (véase gráfico 23).

Como se muestra en el gráfico 22, el año que registró más casos con esta temática fue 2013, con un total de 11, mientras que 2012 tuvo el menor número de éstos con cuatro. De conformidad con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones de derechos humanos, el derecho a la



integridad personal refiere que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

Lo que se observa en los casos calificados por la presunta violación a este derecho de personas LGBTTTI se relaciona con una violencia cultural y estructural, es decir, con una violencia institucionalizada legitimada por la cultura y que se expresa en ciertas formas de vida, de pensar y de ser, la cual es ejercida a través de golpes, malos tratos, insultos, hostigamiento, entre otras. El siguiente caso puede ejemplificarlo:

**Hombre homosexual que laboraba fue objeto de agresiones, maltrato y hostigamiento laboral a raíz de que conocieron su orientación sexual. Le intimidaron y le hicieron firmar su renuncia amenazándole de que, si no lo hacía, le fabricarían un delito.**

Con relación al tipo de violación por uso desproporcionado o indebido de la fuerza y amenazas e intimidación, aquí el ejemplo:

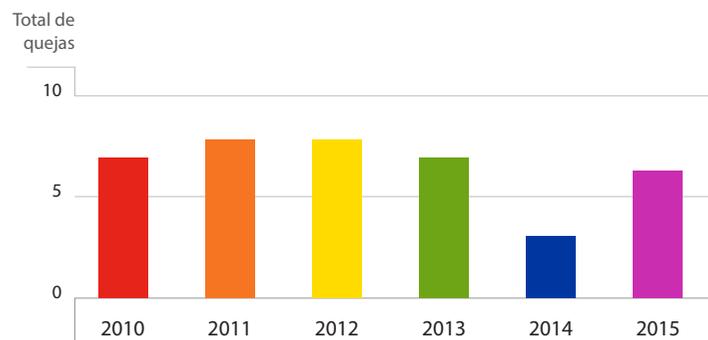
**Hombre gay en reclusión ha sido hostigado por personal de Seguridad y Custodia quienes constantemente lo golpean en diversas partes del cuerpo. Recientemente cinco custodios lo sacaron de su dormitorio lo golpearon y amenazaron con trasladarlo a otro centro de reclusión; también le amenazaron con acusarlo de actos indebidos para afectarlo y que no pueda obtener beneficios de preliberación.**

Referente a cometer tratos crueles, inhumanos o degradantes, a continuación un ejemplo en la narración de hechos:

**Persona transgénero en reclusión inició una relación sentimental con un interno en el mismo centro penitenciario. Uno de los elementos de Seguridad y Custodia, quien al parecer es homofóbico, le agrede física y verbalmente, le pega con un palo, le mienta la madre, le tiene odio y lo amenazó con enviarlo a castigo.**

## Derecho a la honra y a la dignidad

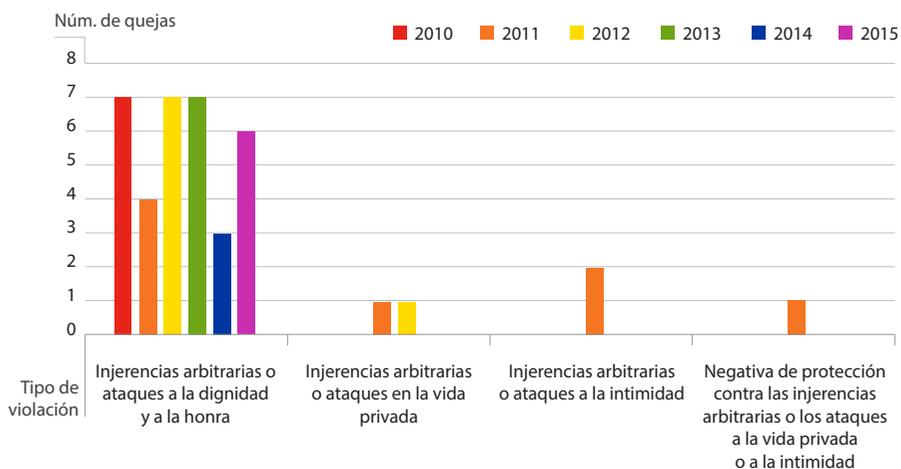
**Gráfico 24.** Quejas por año sobre el derecho a la honra y a la dignidad



Fuente: Siigesi.



**Gráfico 25.** Tipo de violación al derecho a la honra y la dignidad



Fuente: Siigesi.

Por la presunta violación al derecho a la honra y la dignidad de quejas presentadas por personas LGBTTTI se reportó un total de 39 en el periodo que se analiza; tan sólo en 2011 y 2012 se reportaron ocho quejas calificadas sobre este derecho (véase gráfico 24). De las 39 menciones, 34 estuvieron relacionadas con injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad y a la honra, como se muestra en el gráfico 25.

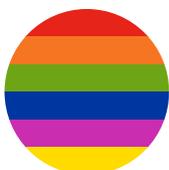
El derecho a la honra y a la dignidad refiere que la dignidad es el fundamento esencial del ser humano que lo diferencia de las demás especies y le da su valor como persona, mientras que el derecho al honor es el valor propio que de sí mismas tienen las personas, así como el criterio que poseen las demás acerca de uno, y se expresa en la dimensión de respeto que tienen todas y todos para ser protegidos contra injerencias o ataques que tengan una afectación ilegítima en la dignidad de la persona y su memoria.

Los casos en relación con este derecho muestran que las personas LGBTTTI no son tratadas con dignidad, como se puede apreciar en los siguientes hechos narrados durante la interposición de algunas quejas:

**Hombre homosexual que vive con VIH y se encuentra en reclusión fue agredido físicamente por dos elementos de Seguridad y Custodia, le arrojaron gas en la cara y lo golpearon.**

**Persona transgénero cuya pareja se encuentra en reclusión solicitó por escrito ante las autoridades del centro de reclusión que se le permitiera la visita. Una semana antes entregó copia de los requisitos que le solicitaron. Personal del sistema penitenciario le informó que se extraviaron sus documentos, por lo que este trámite se retrasaría. El personal de dicho centro se dirige a él como hombre, a pesar de que les ha pedido que lo llamen por sus apellidos, pues cuando lo nombran por su nombre las demás personas se le quedan viendo de manera despectiva.**

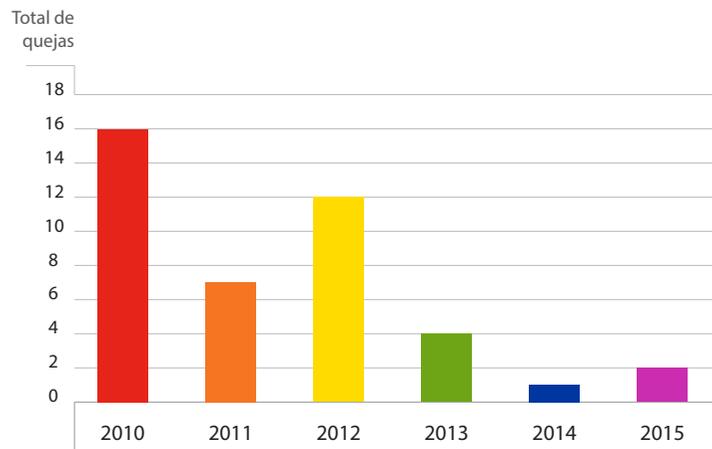
**Mujer lesbiana se encuentra en juicio de divorcio incausado promovido por su ex pareja y en el que es asistida por un abogado particular. Su ex pareja ha mencionado al personal del Juzgado, su orientación sexual y a partir de entonces ha sido objeto de comentarios despectivos y discriminatorios. Teme que los prejuicios que pudiera tener el personal del Juzgado afecte**



dicho procedimiento, sobre todo porque en el convenio se tramita la guarda y custodia de sus hijos.

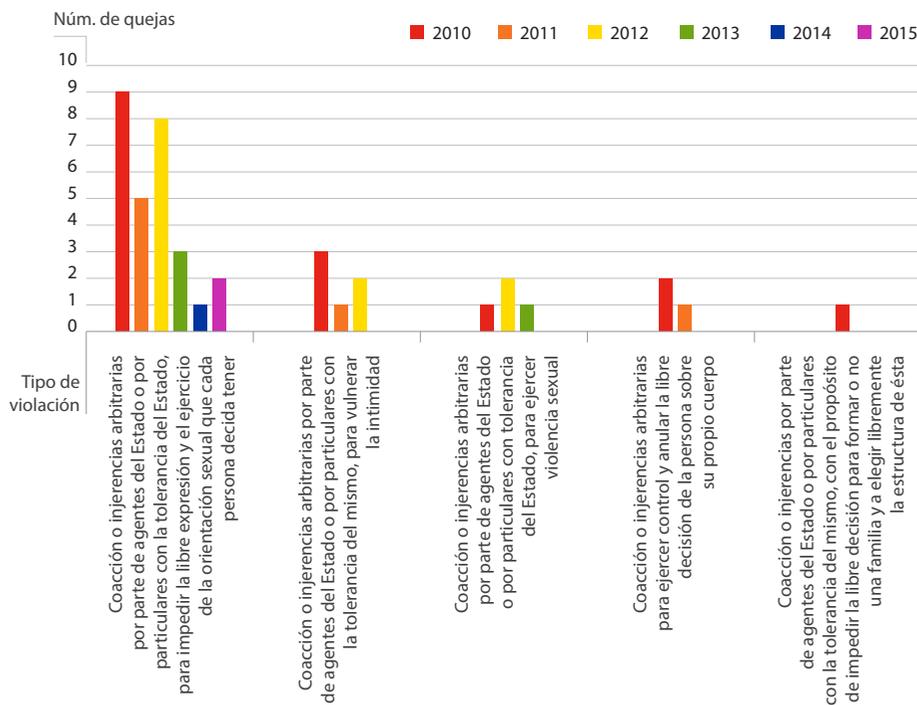
## Derechos sexuales y reproductivos

**Gráfico 26.** Quejas por año sobre derechos sexuales y reproductivos



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 27.** Tipo de violación a los derechos sexuales y reproductivos



Fuente: Siigesi.



Las quejas presentadas por las personas LGBTTTI que fueron calificadas como presuntas violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos reúnen un total de 42 menciones, de ellas, el tipo de violación con mayor número de registros fue la coacción o injerencias arbitrarias de agentes del Estado o particulares con la tolerancia de éste, para impedir la libre expresión y el ejercicio de la orientación sexual, expresión de género, identidad de género que cada persona decida tener, la cual tuvo 28 menciones.

De acuerdo con el gráfico 26, 2010 reportó 16 menciones, mientras que el año con menor número de quejas fue 2014, año en el que sólo se recibió una.

Los derechos sexuales y reproductivos refieren que todas las personas tienen derecho para controlar el propio cuerpo y su sexualidad; garantiza la libertad para decidir al respecto sin que sufran de discriminación, acoso, coerción o violencia. Asimismo, se refieren al ejercicio autónomo de una sexualidad sana, placentera y sin riesgos, independiente de fines reproductivos.

Los derechos reproductivos se refieren al derecho básico de todas las parejas y personas a decidir libre y de manera responsable el número de hijas o hijos que desean tener, así como el espaciamiento entre cada uno, y el derecho a disponer de información oportuna y veraz para lograrlo.

La violación a los derechos sexuales y reproductivos guarda estrecha relación con la imposición de lo que debe ser la sexualidad: cómo, cuándo, con quién y dónde expresarse, y orientada al control de la sexualidad. A continuación se refieren algunas narraciones en las que no se respeta la libertad de las personas LGBTTTI a decidir sobre su cuerpo y a expresar su afecto, pues éstas, al ejercer su autonomía y libertad, están siendo señaladas, discriminadas y violentadas:

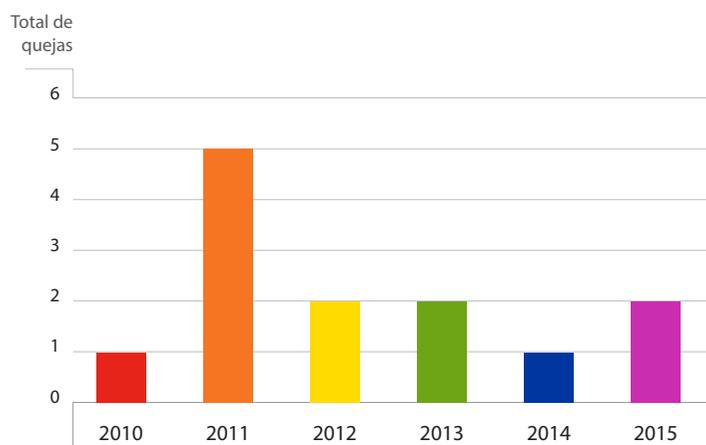
**Hombre homosexual en reclusión es obligado por custodios a tener relaciones con internos.**

Persona trans acude a [la] Clínica Transgénero para solicitar informes, el médico le proporcionó los requisitos y le solicitó pasar al módulo donde le darían más información. La trabajadora social, de forma molesta y con un tono de voz elevado, le pidió de mal modo documentos innecesarios y le hizo preguntas [acerca de] con quién vivía y su estado civil. [La persona trans] le respondió que era soltera, y corrigiéndole le dijo: “¿soltero?”. Finalmente, la trabajadora abrió el expediente médico correspondiente, pero le advirtió que los medicamentos los tendría que comprar, ya que en la clínica no había.



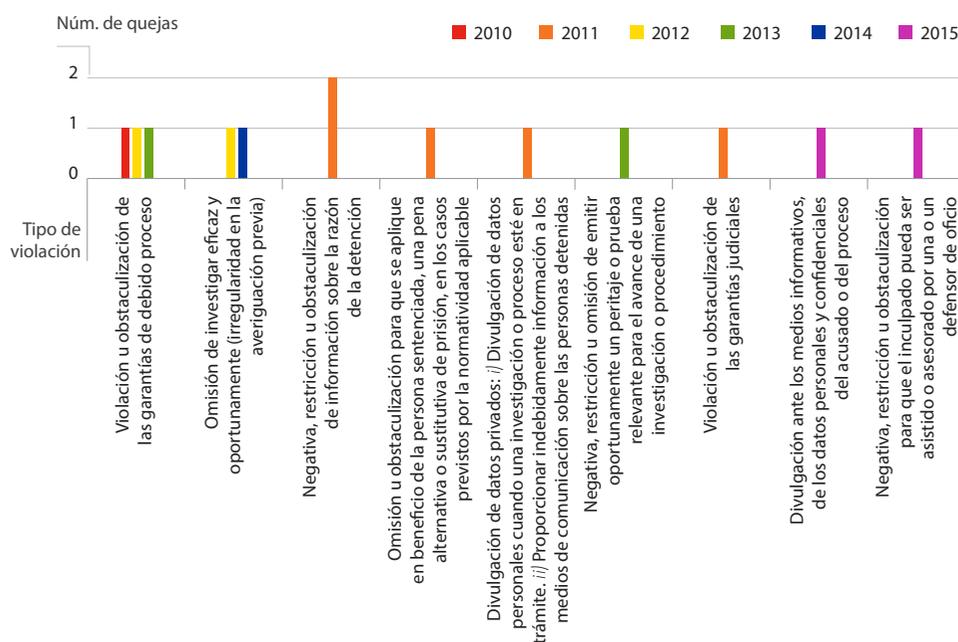
## Derecho al debido proceso y garantías judiciales

**Gráfico 28.** Quejas por año sobre el derecho al debido proceso y garantías judiciales



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 29.** Tipo de violación al derecho al debido proceso y garantías judiciales



Fuente: Siigesi.

De las quejas presentadas por las personas LGBTTTI por la presunta violación a su derecho al debido proceso y garantías judiciales se reportó un total de 13 menciones, de las cuales el tipo de violación más frecuente fue la violación u obstaculización de las garantías de debido proceso, que tuvo tres registros (véase gráfico 29). De acuerdo con el gráfico 28, el año en que se registró un mayor número de



quejas asociadas a este derecho fue 2011 con cinco, mientras que los años con menor número fueron 2010 y 2014 con una queja, respectivamente.

El derecho al debido proceso y garantías judiciales refiere que las garantías del debido proceso son el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias judiciales para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos y obligaciones están bajo la consideración ministerial o judicial. El acceso a la justicia para las personas LGBTTTI se complica porque a lo largo de un proceso penal se violentan otros derechos, se les censura por su orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, y a su vez se les maltrata, obstaculizando la garantía al trato digno, a la igualdad ante la ley y no discriminación, como se puede apreciar en el siguiente caso:

Cuando llegaron los policías, los hombres manifestaron que ellas [dos mujeres lesbianas] los habían querido asaltar, situación por la que uno de los policías le dijo a una de ellas que “no se pasara de pendeja” y la golpeó en la cara.

Ellas le pidieron su número de placa y su nombre, pero ese servidor público se negó a proporcionárselo y les dijo: “ya lléguele pinchas viejas”. Ellas continuaron insistiendo al servidor público que les proporcionara su nombre y número de placa, situación por la que el policía les dijo que “si seguían chingando las iba a mandar a la grande”. Los policías las remitieron a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. [Ahí] no se les permitió realizar ninguna llamada telefónica.

En el servicio médico observaron las lesiones en la boca de una de ellas y le preguntaron qué le había pasado. Respondió que las lesiones fueron ocasionadas por un policía de la Secretaría de Seguridad Pública que la golpeó, a lo que un agente de la Policía Investigadora le dijo que no mienta porque “ya se sabe que es lesbiana y que lo que tenía en el labio era herpes”.

Ambas son trasladadas [y] les permiten realizar una llamada telefónica para informar a sus familiares de su detención. Son procesadas por robo agravado, pandillerismo y lesiones; su defensa está a cargo de una abogada particular. Las agresiones e imputación de delito se fundamentan en su orientación sexual.

Por otra parte, también se observa que a las personas LGBTTTI se les niega la información relacionada con la razón de la detención y se divulgan sus datos privados con fines de extorsión, ejemplos de ello son los siguientes:

Persona transgénero es extorsionada por SSP-CDMX.

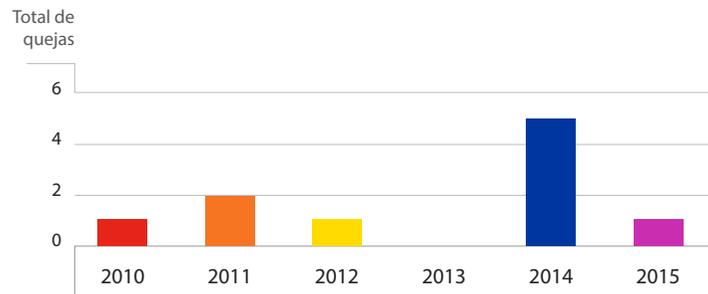
Personas transgénero son imputadas por delito que no cometieron.

Mujeres son extorsionadas por SSP-CDMX, una de ellas [es] privada de la libertad y la obligan a firmar documentos cuyo contenido desconoce.



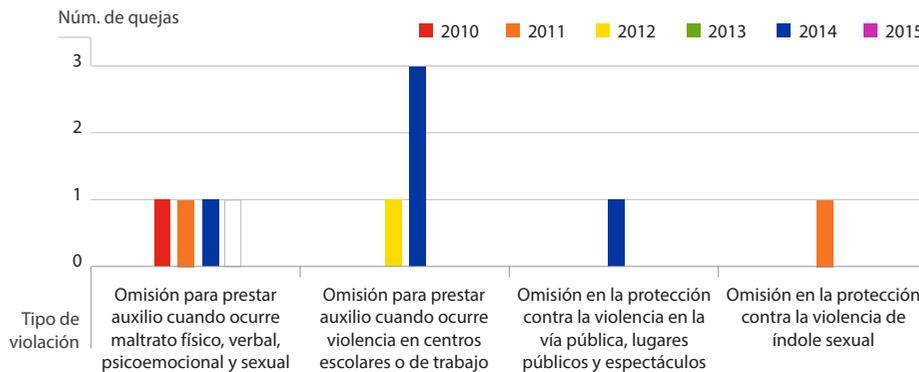
## Derecho a una vida libre de violencia

**Gráfico 30.** Quejas por año sobre el derecho a una vida libre de violencia



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 31.** Tipos de violación al derecho a una vida libre de violencia



Fuente: Siigesi.

De acuerdo con la información referida en los gráficos 30 y 31, el número de quejas presentadas por las personas LGTBTTI debido a la presunta violación de su derecho a una vida libre de violencia reportó un total de 10 en el periodo de 2010 a 2015. El año en que hubo un mayor número de quejas fue 2014 con cinco, contrastando con el año anterior en el que no se realizó ningún registro. El tipo de violación más frecuente fue la omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual, que tuvo cuatro menciones. Respecto de la omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo se registraron tres en 2014.

El derecho a una vida libre de violencia refiere que las personas vivan exentas de cualquier acto que pueda o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en su existencia pública o privada. Los tipos de violación refieren a una falta de protección y promoción por parte del Estado que conlleva a la violencia, como se puede observar en la siguiente narración inicial:

**Hombre homosexual es agredido verbal y físicamente y amenazado por internos, las autoridades del centro no han intervenido.**

También es posible que no se preste auxilio a personas LGTBTTI por aspectos como el estigma, los prejuicios, el rechazo y la discriminación. Aquí algunos ejemplos:

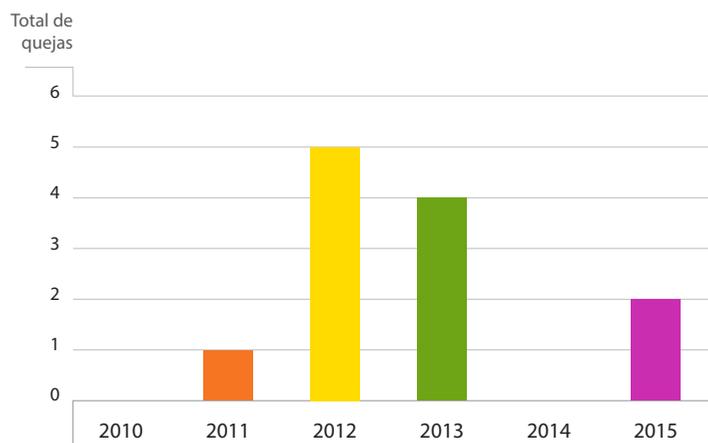


Persona homosexual que trabaja es víctima de acoso y violencia psicológica por su orientación sexual, [y] señala como principal agresor a personal adscrito al área de Recursos Materiales. Ha informado a sus superiores jerárquicos mediante escrito y no ha obtenido respuesta.

Estudiante lesbiana de primer semestre de preparatoria es víctima de discriminación y malos tratos por parte de profesora.

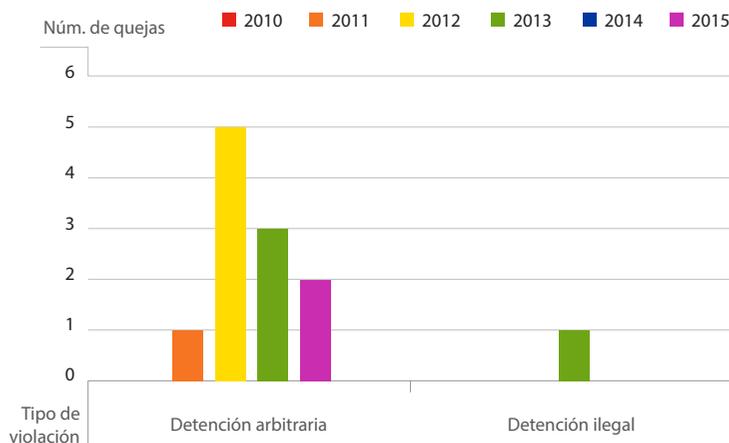
## Derecho a la libertad y seguridad personales

**Gráfico 32.** Quejas por año sobre el derecho a la libertad y seguridad personales



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 33.** Tipo de violación al derecho a la libertad y seguridad personales



Fuente: Siigesi.

Con respecto a la presunta violación del derecho de las personas LGBTTTI a la libertad y seguridad personales se reportó un total de 12, en las que los tipos de violación más frecuentes fueron la detención arbitraria con 11 y la detención ilegal con una mención (véase gráfico 33). Como se muestra en el gráfico 32, el año en que se reportó un mayor número de quejas fue 2012 con cinco.



El derecho a la libertad y seguridad personales se interpreta como aquel que tiene toda persona de disfrutar su facultad para decidir realizar o no una determinada acción, según su inteligencia o voluntad, y a no ser privada de ella excepto por las medidas y condiciones establecidas previamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos. La violación a este derecho se relaciona con la fabricación de delitos o faltas cívicas que se atribuyen a alguna persona LGTBTTI, tal como lo refiere el siguiente hecho:

**Mujer transexual es increpada y retenida por personal de seguridad del STC Metro [Sistema de Transporte Colectivo Metro] por encontrarse en el área de mujeres.**

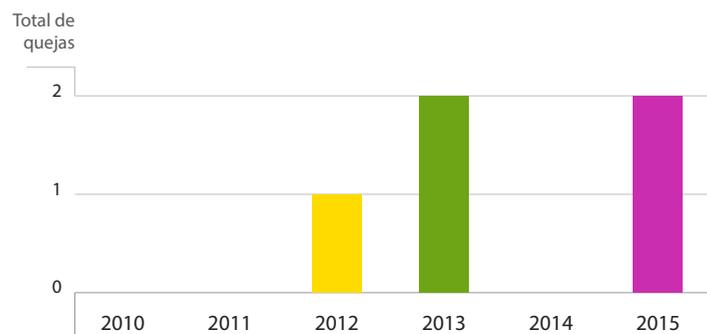
También puede tener de fondo los discursos de odio que se manifiestan contra esta población. Dos ejemplos de ello se pueden leer a continuación:

**Hombre homosexual acude a la marcha del orgullo LGTBTTI. Durante esa marcha se suscitaron diversos abusos de autoridad por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que comenzaron a golpear a los comerciantes que estaban en vía pública. Posteriormente esos comerciantes fueron remitidos a un Juzgado Cívico. Las personas servidoras públicas se burlaban de los homosexuales diciendo cosas como: “pinches jotos”.**

**Pareja de hombres homosexuales es agredida física y verbalmente por conductor del taxi en el que viajaban luego de besarse en el interior del vehículo. Solicitaron ayuda, [pero] al percatarse de las heridas de los usuarios del transporte público, uno de los policías le sugirió al taxista que declarara que lo querían asaltar para que él no tuviera problemas. El taxista los denunció; durante el trayecto uno de los policías preventivos amenazó a la pareja para que no declarara que el taxista los había agredido. La pareja se encuentra reclusa.**

## Derecho de petición y pronta respuesta

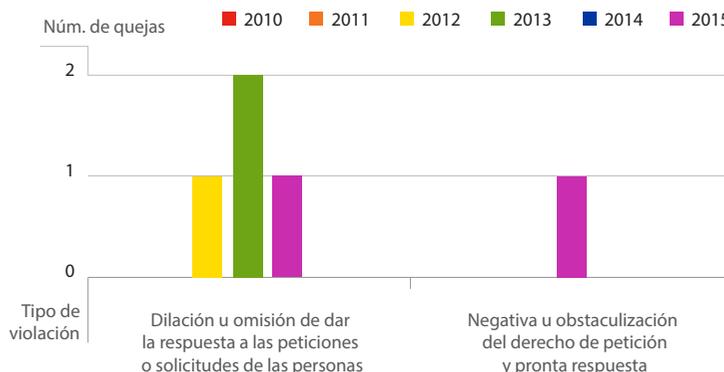
**Gráfico 34.** Quejas por año sobre el derecho de petición y pronta respuesta



Fuente: Siigesi.



**Gráfico 35.** Tipo de violación al derecho de petición y pronta respuesta



Fuente: Siigesi.

Con base en los gráficos 34 y 35, el número total de quejas calificadas como presunta violación del derecho de petición y pronta respuesta fue de cinco, en tanto que los tipos de violación más frecuentes fueron cuatro por dilación u omisión de dar la respuesta a las peticiones o solicitudes de las personas y uno por la negativa u obstaculización del derecho de petición y pronta respuesta. Los años en que se registró un mayor número de quejas presentado por personas LGBTTTI fueron en 2013 y 2015 con dos, mientras que en 2010, 2011 y 2014 no hubo quejas.

Como está establecido en el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la CDHDF, el derecho de petición y pronta respuesta refiere la facultad que tiene el sujeto titular de derechos y deberes para solicitar a la autoridad competente lo que a su derecho convenga de manera pacífica y respetuosa. A continuación se muestran algunas narraciones que permiten identificar la manera en que las personas funcionarias públicas que trabajan en el sistema penitenciario pueden obstaculizar este derecho a través de diversas prácticas –como la falta de información o de respuesta– que vulneran a la población LGBTTTI privada de libertad, afectando tanto a la persona interna como a quienes acuden a visitarla en las instalaciones penitenciarias.

**A persona transexual le es negada la visita a su amigo que se encuentra en reclusión. Su amigo ha sido agredido físicamente por otros internos y por esa razón fue enviado a un dormitorio de protección, donde permanece sin problema alguno; sin embargo, en ese dormitorio sólo puede ser visitado por sus familiares directos, pero su madre, único familiar directo, no se encuentra en condiciones de salud para visitarlo. No había tenido problema en visitar a su amigo, pero ahora le indican que no es posible ya que no es familiar directo; considera que pudieran negarle el acceso por su apariencia física.**

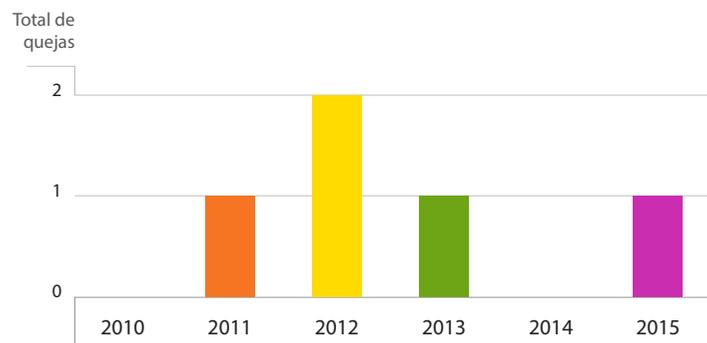
**A persona transexual le han negado la posibilidad de visitar a [un] amigo en reclusión. Argumentan que se encuentra inscrito en dos kárdex de dos distintos internos y uno de ellos salió recientemente del reclusorio. Las autoridades le pidieron documentación comprobatoria de esa situación, misma que ya ha intentado presentar sin que se los reciban y sólo ha entregado la copia de la hoja de libertad de su amigo y su carnet sin que se resolviera la problemática ni le dieran una respuesta satisfactoria.**



Hombre homosexual en reclusión solicitó ser reubicado a otro dormitorio y no recibió respuesta alguna.

## Derecho al trabajo

**Gráfico 36.** Quejas por año sobre el derecho al trabajo



Fuente: Siigesi.

Con relación a las quejas presentadas por las personas LGBTTTI por la presunta violación de su derecho al trabajo se reportó un total de cinco, de las cuales cuatro se calificaron con la obstaculización, negación o injerencias arbitrarias en el derecho al trabajo, ingresadas en 2011, 2012, 2013 y 2015, cada una con registro por año y dos menciones reportadas en 2012 por la negativa, restricción u obstrucción para hacer efectivas las prestaciones laborales (véase gráfico 36).

El derecho al trabajo se refiere a la oportunidad que tienen las personas de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada y remunerada. La falta de garantía de este derecho se relaciona con el hostigamiento que viven las personas LGBTTTI en sus espacios de trabajo:

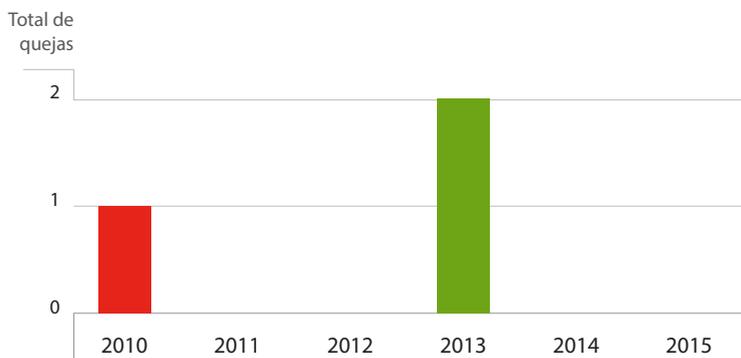
Trabajador es víctima de hostigamiento laboral, discriminación, abuso de autoridad y difamación por su orientación sexual.

Mujer lesbiana, [que] trabaja que desde hace aproximadamente 10 años, es víctima de hostigamiento laboral por su superior jerárquico, la manda sancionar por cualquier motivo. No le han permitido dar de alta a su esposa en el servicio médico.



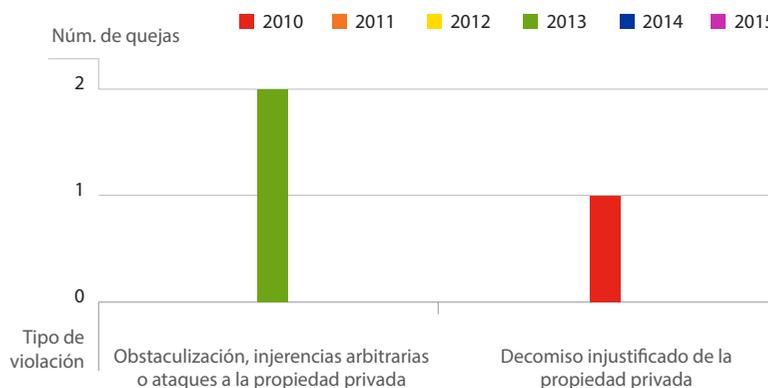
## Derecho a la propiedad privada

**Gráfico 37.** Quejas por año sobre el derecho a la propiedad privada



Fuente: Siigesi.

**Gráfico 38.** Tipo de violación al derecho a la propiedad privada



Fuente: Siigesi.

Como se observa en los gráficos 37 y 38, la presunta violación del derecho a la propiedad privada de las personas LGBTTTI se registró en tres expedientes, de los cuales dos se reportaron en 2013, siendo el tipo de derecho específico la obstaculización, injerencias arbitrarias o ataques a la propiedad privada, y uno en 2010, el cual estuvo relacionado con el decomiso injustificado de la propiedad privada. Este derecho implica que toda persona puede disfrutar y disponer de los bienes que hubiese adquirido mediante su industria o cualquier otro medio legal, y a no ser privada de ellos salvo en los casos específicamente señalados por la ley.

Un ejemplo de la omisión de las autoridades para garantizar el derecho se observa en la siguiente narración:

**Hombre homosexual es agredido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su domicilio. Le trasladaron desnudo con una sábana, a la Agencia del Ministerio Público y le imputaron por el delito de violencia familiar. Durante el trayecto a dicha**



agencia seguían golpeándolo. Fue consignado a un reclusorio. El juez le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesarle. Desde que obtuvo su libertad en varias ocasiones se han presentado en su domicilio diversos elementos de la mencionada Secretaría, por lo que teme que de nueva cuenta sea sujeto de agresiones o se le fabrique otro delito.

## Derechos de la niñez

Con respecto a las quejas presentadas por las personas LGBTTTI por la presunta violación de los derechos de la niñez, se reportó un total de dos menciones, una en relación con la obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica de la niña o el niño en 2010, y una en relación con la negativa u omisión del Estado para considerar el interés superior de la niña o el niño o de la o del adolescente en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos en 2012.

Los derechos de la niñez implican que todo ser humano menor de 18 años debe disfrutar de la protección legal y de todas las garantías procesales tomando en cuenta su carácter específico y atendiendo siempre al interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente. La violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes LGBTTTI se relaciona con el control de su sexualidad, de que no se les permita decidir o expresar libremente su orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, por ejemplo:

**Servidora pública victimizó a tres adolescentes internos a quienes, por su orientación homosexual, los obligó a hacerse la prueba de Elisa, siendo [personas] menores de edad.**

Las quejas reportadas se relacionan con el rechazo o la discriminación que viven por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, o la de sus madres o padres. Véase el ejemplo:

**Juzgado utiliza argumentos discriminatorios por orientación sexual, en controversia de orden familiar, alimentos y guardia y custodia que inicia mujer lesbiana. Por discriminación, la guarda y custodia fue otorgada a su contraparte; la jueza hizo comentarios discriminatorios. En la resolutive le fue impuesto el hecho de que solo ella podía convivir con los menores [de edad], que no podía estar presente su pareja sentimental.**

## Derecho al nombre y a la identidad

De las quejas presentadas por personas LGBTTTI y calificadas como presunta violación a su derecho al nombre y a la identidad, se reportó una mención en 2012 que se relacionó con la negativa, restricción u obstaculización del Estado para reconocer la nueva identidad sexo-genérica asumida por una persona.

El derecho al nombre y a la identidad implica que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de alguno de ellos. El nombre es el nexo social de identidad que le permite al individuo autoidentificarse e identificarse en la sociedad. Asimismo, este derecho corresponde a la proyección y el reconocimiento de la autoconstrucción que voluntariamente desarrolla cada persona, sin verse sometida a imposiciones sobre cómo las y los demás quisieran que fuera.



En relación con la presunta violación a este derecho, en la siguiente narración se puede identificar que una persona trans vive hostigamiento y acoso por la falta de reconocimiento a su identidad:

**Persona transexual acudió a visitar a un familiar al reclusorio. En diversas ocasiones ha tenido altercados con el personal de Seguridad. Al pasar a revisión le piden que se levante la playera y el sostén y le realizan tocamientos en los pezones y en los senos en general, además se burlan de él, le dicen que lo van a tratar como lo que es, como un hombre.**

## **Derecho de libertad de reunión**

En torno a las quejas presentadas por las personas LGBTTTI sobre la presunta violación a su derecho de libertad de reunión, en 2012 se realizó una mención relacionada con la negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica, otra más se reportó en 2016.

Este derecho alude a la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir de manera temporal en un mismo lugar, de forma pacífica y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley.

## **Derecho de protección a las personas con discapacidad**

Sobre el derecho de protección a las personas con discapacidad se reportó una queja presentada por una persona LGBTTTI en 2014, específicamente por la obstaculización, restricción, injerencia arbitraria o negativa de los derechos de las personas con discapacidad.

El derecho de protección a las personas con discapacidad refiere que toda persona con discapacidad debe acceder a una vida productiva, digna, autónoma e independiente, lo que incluye la eliminación de las barreras de cualquier índole que puedan afectar o restringir su adecuado e integral desarrollo, así como su participación plena en la sociedad, en condiciones de igualdad.

## **Derecho a la libertad de pensamiento y expresión**

Una presunta violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión se reportó en 2014, la cual estuvo relacionada con el tipo de violación de injerencias arbitrarias para quebrantar la libertad de manifestación. Este derecho requiere que se garantice el más amplio acceso a la búsqueda de información, así como recibir y difundir ideas y opiniones propias o de terceros, a través de cualquier medio apropiado de comunicación que permita hacerlas llegar al mayor número de destinatarias y destinatarios.

Algunas omisiones sobre este derecho se ejemplifican en la siguiente narración:

**Autoridades del Gobierno [Ciudad de México] incumplen con lo acordado (en materia logística) con organizaciones y activistas para la realización de la Marcha Lésbica de México. El director de Desarrollo Social cometió un acto discriminatorio en contra del movimiento social que respondió a la convocatoria de la Marcha Lésbica, así como de las organizaciones integrantes del Comité Organizador y convocantes provenientes de los estados de la república, toda vez que no cumplió el mandato del jefe delegacional de darles todo el apoyo que quedó**



refrendado mediante oficios y reuniones directas con el director de Desarrollo Social. Se obstaculizó la realización de su evento, se les dio un trato desfavorable y desprecio inmerecido, como grupo social, mismo que su grupo identifica como misoginia y lesbofobia.

### **Derecho a la intimidad**

En cuanto a las quejas presentadas por las comunidad LGBTTTI por la vulneración de su derecho a la intimidad, se reportaron dos menciones en 2010 en relación con la injerencia arbitraria o ilegal de la autoridad gubernamental en la vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia de los particulares. Este derecho refiere que toda persona debe ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus posesiones o su correspondencia.

### **Derecho a defender los derechos humanos**

En torno a la vulneración del derecho a defender los derechos humanos, en 2010 se reportó una mención relacionada con la negativa, restricción, impedimento o injerencia arbitraria para impedir el cumplimiento de los objetivos de los organismos públicos y no gubernamentales como son la promoción, defensa, protección y ejercicio de los derechos humanos. Éste se interpreta como el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La violación a dicho derecho se ejemplifica con el siguiente caso:

Organización presentó queja contra las autoridades del centro de readaptación social porque, luego de impartir talleres en dicho centro de reclusión, sus integrantes han sido intimidados. Las personas que tomaron los talleres han sido intimidadas por parte de la persona que dirige el centro.

### **Derecho a la no discriminación e igualdad en el trabajo**

De las quejas presentadas por la comunidad LGBTTTI debido a la vulneración de su derecho a la no discriminación e igualdad en el trabajo se reportó una mención en 2015 en relación con la negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias a la igualdad de oportunidad y trato en el trabajo.

### **Derecho a una adecuada protección judicial**

Con respecto a las quejas presentadas por la comunidad LGBTTTI acerca de la vulneración de su derecho a una adecuada protección judicial, se reportó una mención en 2015 por la negativa para ejercer el derecho a la revisión de beneficios durante la ejecución de sentencia.

De acuerdo con el Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos, el derecho a una adecuada protección judicial significa que las personas pueden acceder a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante las juezas y los jueces o tribunales competentes, el cual las ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna o la



ley, aun cuando la violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

### **Derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral**

De las quejas presentadas por la comunidad LGBTTTI por la vulneración de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, se reportó una mención en 2015 por acciones perpetradas por agentes del Estado o por particulares con la tolerancia del mismo, encaminadas a discriminar y estereotipar a las mujeres en las relaciones de trabajo.



## 5. Análisis de quejas por orientación sexual, expresión de género, identidad de género y características sexuales<sup>22</sup>

**E**l presente capítulo contiene el análisis enfocado a quejas por presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con la discriminación y violencia por prejuicio contra lesbianas, gays, bisexuales y trans (personas LGBTTTI).

En su informe sobre *Violencia contra personas LGBT<sup>23</sup>* la CIDH señala que la *violencia por prejuicio* es

un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT.<sup>24</sup>

Conocer las condiciones en que las personas LGBTTTI viven y ejercen sus derechos en la Ciudad de México –lo que incluye las presuntas violaciones o las violaciones a derechos confirmadas de las que son víctimas– es fundamental para el fortalecimiento de la cultura de derechos y la cultura democrática de esta entidad y a nivel nacional. Los datos de la CDHDF sobre quejas por presuntas violaciones a derechos humanos permiten tener un acercamiento al conocimiento de las dinámicas de discriminación y violencia a las que son sometidas las personas LGBTTTI.

<sup>22</sup> Este capítulo sobre el análisis de quejas por orientación sexual, expresión o identidad de género es resultado de diversas solicitudes de información y la colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Clóset de Sor Juana, A. C., en un esfuerzo emprendido conjuntamente con la Fundación Arcoíris. Por el Respeto a la Diversidad Sexual, A. C., y Las Reinas Chulas, Cabaret y Derechos Humanos, A. C.

<sup>23</sup> El acrónimo se refiere a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

<sup>24</sup> CIDH, *Violencia contra personas LGBTTTI*, op. cit., pp. 44, 47 y 48.



Algunas preguntas que este capítulo pretende responder son: ¿cuáles son las características de las personas LGBTTTI que inician quejas?, ¿cuáles son las presuntas violaciones a derechos humanos más denunciadas por los grupos de personas que conforman la población LGBTTTI?, ¿hay diferencias entre los tipos de presuntas violaciones que se reportan y los grupos poblacionales que conforman estos colectivos?, ¿hay condiciones interseccionales?, ¿quiénes ejercen su agencia como sujetos de derecho?

En un primer momento se describe el método utilizado y se exponen los resultados generales del análisis por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales de las personas incluidas en las quejas relacionadas con la población LGBTTTI. En un segundo momento se señala el análisis de datos específicos sobre cada uno de estos grupos poblacionales, así como las quejas presentadas por OSC y/o activistas, servidoras y servidores públicos, y las quejas por oficio relacionadas con los medios de comunicación. Para finalizar se muestra un análisis comparativo de los resultados y las conclusiones de esta sección de la investigación.

### Notas metodológicas específicas para este capítulo

Para este capítulo se tomaron en cuenta 314 por quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, todas ellas fueron presentadas ante la CDHDF del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015. En dichas quejas las personas peticionarias manifestaron ser lesbianas, gays, homosexuales, travestis, transgénero y transexuales al momento de levantar la queja o al referirse a eventos relacionados con el ejercicio de su sexualidad.

La orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales no es información registrada obligatoriamente por las instituciones públicas, incluyendo a la CDHDF. Sin embargo, en las narraciones de quejas sólo algunas personas peticionarias comunicaron de manera explícita su identidad o la identidad de la presunta víctima. En ese sentido, la aproximación a las identidades de quienes presentaron alguna de las quejas contenidas en la investigación constó de tres etapas que a continuación se describen.

En la primera etapa se buscó recuperar la información de los datos estadísticos de las quejas.

Durante la segunda etapa el personal de la Comisión realizó una búsqueda en la información contenida en los hechos de la queja, de manera que el cruce de esos datos y un segundo análisis de los hechos narrados en éstas<sup>25</sup> permitió saber, por ejemplo, si se trataba de una persona gay o lesbiana, de una mujer trans o de un hombre trans. Cabe mencionar que en los expedientes de personas trans la identidad de género no siempre se registró, por lo que esta segunda consulta sólo permitió establecer la identidad del total de personas homosexuales y una fracción de las personas trans.

Con el fin de identificar las quejas relacionadas con personas LGBTTTI se buscaron menciones explícitas en torno a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales (intersex). Con base en ese análisis realizado por el personal de la Comisión se identificaron algunas de las palabras utilizadas en los hechos de la queja, las cuales se muestran en la tabla siguiente.

<sup>25</sup> Después de hacer el cruce de información fue necesario revisar, caso por caso, las quejas presentadas por las personas trans, ya que la identidad de género que se registra alguna vez no coincide con su identidad social. Sin embargo, los testimonios contenían más información que permitió determinar si se trataba de un hombre trans o una mujer trans.



**Tabla 1.** Palabras utilizadas en los hechos de las quejas

Utilizadas por la persona peticionaria	Utilizadas por la o el visitador	Utilizadas por las autoridades	Utilizadas por medios de comunicación en el caso de quejas de oficio
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Homosexual</li> <li>• Lesbiana</li> <li>• Sociedad de convivencia</li> <li>• Transgénero</li> <li>• Gay</li> <li>• Transexual</li> <li>• Orientación sexual</li> <li>• Preferencia sexual</li> <li>• Identidad lésbica</li> <li>• Parejas del mismo sexo</li> <li>• Orientación sexual lesbiana</li> <li>• Visto de forma contraria a mi género</li> <li>• Preferencia homosexual</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Homosexual</li> <li>• Preferencias sexuales distintas/diferentes</li> <li>• Orientación homosexual</li> <li>• Lesbiana</li> <li>• Sociedad de convivencia</li> <li>• Transgénero</li> <li>• Gay</li> <li>• Unión de personas del mismo sexo</li> <li>• Comunidad gay</li> <li>• Preferencia sexual</li> <li>• Implantes de seno [refiriéndose a mujeres trans]</li> <li>• Condición de ser gay</li> <li>• Travesti</li> <li>• Gay</li> <li>• Transexual</li> <li>• Preferencia homosexual</li> <li>• Comunidad homosexual</li> <li>• Condición de homosexual</li> <li>• Él es transgénero [refiriéndose a mujer trans]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Homosexual</li> <li>• Gay</li> <li>• Joto</li> <li>• Puto</li> <li>• Maricón</li> <li>• Soltero [refiriéndose a mujer trans]</li> <li>• Transgéneros</li> <li>• Personas anormales y peligrosas</li> <li>• Apariencia física que denote homosexualismo</li> <li>• Pinche puto</li> <li>• Machín [refiriéndose a persona lesbiana]</li> <li>• Son portadores del VIH [refiriéndose a personas LGBTTTI]</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunidad gay</li> <li>• Gays</li> <li>• Parejas del mismo sexo</li> <li>• Homosexuales</li> <li>• Pareja gay</li> </ul>

**Fuente:** Personal de la CDHDF con base en el Siigesí.

Cabe señalar que no en todas las narraciones se hace diferencia entre la autoidentificación de la persona con una orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales determinadas y la interpretación o calificación de la persona visitadora sobre ello, pero en 80% de las narraciones las personas parecen asumir y mencionar su orientación sexual, expresión de género o identidad de género por considerar que éstas subyacen en las motivaciones que vulneran sus derechos humanos. La autoidentificación aplica en 100% de los casos de personas en situación de reclusión, tanto por su propio dicho como por su familia o personas conocidas que denuncian las acciones presuntamente violatorias de derechos humanos.

Por último, en la tercera etapa se generaron algunos criterios para determinar las identidades en las quejas restantes que permitieran realizar un análisis diferenciado. Para ello se retomó la información contenida en las narraciones: la situación en la que se encontraban, por ejemplo, cuando se refieren a su pareja (si es del mismo sexo); a ciertos procesos de hormonización en específico, etcétera, o por los comentarios expresados, y con base en esa información se asignó una identidad. Aun así, en algunas quejas no fue posible precisar la identidad de la presunta víctima y por ello fueron englobadas en las categorías Personas trans y Personas LGBTTTI. Además, en el presente capítulo tampoco se pudo identificar a las personas bisexuales peticionarias y/o agraviadas, sólo a la violencia asociada a la homofobia o la lesbofobia, por lo que no se cuenta con información sobre la violencia específica y discriminación que enfrentan mujeres y hombres bisexuales.



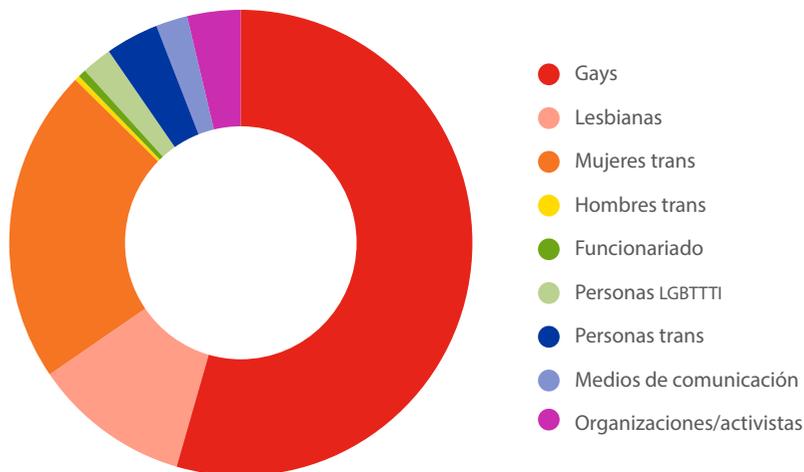
Los resultados que se incluyen en este apartado del Informe son cuantitativos y cualitativos. Se analizaron los datos de manera general, retomando la información de las quejas presentadas por personas peticionarias presuntamente agraviadas, por terceras personas (sus familiares, sus parejas, OSC, activistas y personas que trabajan en la función pública) o las quejas por oficio vinculadas a notas periodísticas.

Después se hizo un análisis por cada una de las identidades registradas: lesbianas, gays, mujeres trans, hombres trans, personas trans, personas LGBTTTI, OSC y activistas, y servidoras y servidores públicos. Para concluir se efectuó un análisis comparativo de los resultados, lo que permitió identificar áreas de oportunidad a favor de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, las cuales se plasmaron en la sección general de observaciones.

### Orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales de las personas que denunciaron y las quejas relacionadas con medios de comunicación

El siguiente gráfico muestra la distribución de las 314 quejas de acuerdo con la orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales de quién denuncia y las quejas relacionadas con los medios de comunicación. Cabe señalar que una queja fue presentada por una persona lesbiana y una gay, por lo que ésta se contabilizó dos veces para el análisis por identidad.

Gráfico 39. Quejas por identidades



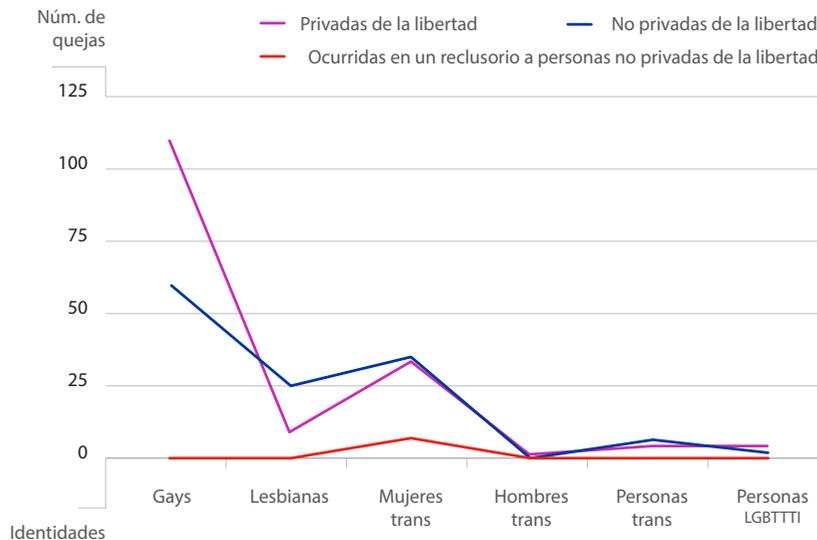
Fuente: Siigesi.

Con respecto a la situación de las personas peticionarias o de quien hizo referencia la queja, 165 se relacionaron con personas privadas de la libertad, 134 con personas que no lo están y nueve con personas que no están privadas de la libertad pero las presuntas violaciones ocurrieron en algún centro de reclusión –en siete de estos casos las presuntas víctimas son mujeres trans que se encontraban de visita en los centros de reclusión y en los otros dos casos fueron por quejas presentadas por personas que trabajan en la función pública y denunciaron posibles violaciones a derechos de hombres gay



privados de la libertad-. El siguiente gráfico muestra la situación de las presuntas víctimas por grupo poblacional.<sup>26</sup>

**Gráfico 40. Víctimas por grupo poblacional**



Fuente: Siigesi.

Algunos otros datos que fueron retomados de las narraciones y que son importantes de considerarse en este análisis para recuperar la interseccionalidad de identidades y condiciones de múltiple discriminación son los siguientes:

- En 23 casos las personas denunciantes manifestaron vivir con VIH: 15 hombres gay, cinco mujeres trans, un hombre trans y dos personas trans.
- En dos quejas se mencionan que la presunta víctima es una persona indígena. En ambos casos se trata de hombres gay privados de la libertad, los dos hablan muy poco español y uno de ellos es analfabeta. Es importante señalar que una de las quejas fue presentada por una funcionaria pública y no por la persona agraviada.
- Tres de las presuntas víctimas son personas con discapacidad: una de ellas está en situación de calle, otros dos casos corresponden a una mujer trans privada de la libertad y a una lesbiana con discapacidad motriz, quien denuncia expresamente discriminación por su orientación sexual y por vivir con una discapacidad.
- Cinco de las personas que presentaron quejas por presuntas violaciones a derechos señalaron ser trabajadoras sexuales. De ellas, cuatro son mujeres trans y la otra es una persona trans de la que se desconoce su género.

<sup>26</sup> Sólo se consideraron las quejas presentadas por personas, es decir, no están representadas las quejas de organizaciones, funcionarios, funcionarias ni las relacionadas con los medios de comunicación.

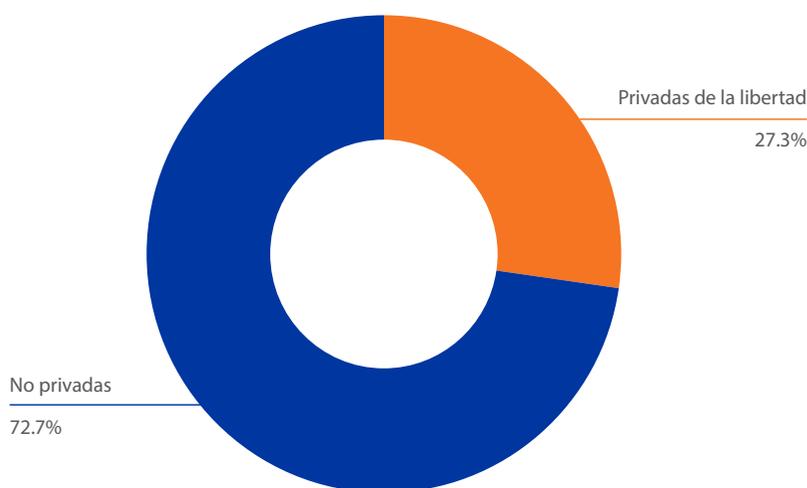


- En tres quejas las personas agraviadas están en situación de calle, una mujer trans a quien se privó de su libertad y dos personas trans que fueron agredidas por policías en el lugar donde pernoctaban.

### Quejas relacionadas con personas lesbianas

Del total de quejas analizadas se identificó que 33 fueron presentadas por personas lesbianas, lo que representa 10.5%. Asimismo, del total de quejas, una tercera parte presentó por mujeres privadas de la libertad.

**Gráfico 41.** Quejas presentadas por personas lesbianas privadas de la libertad

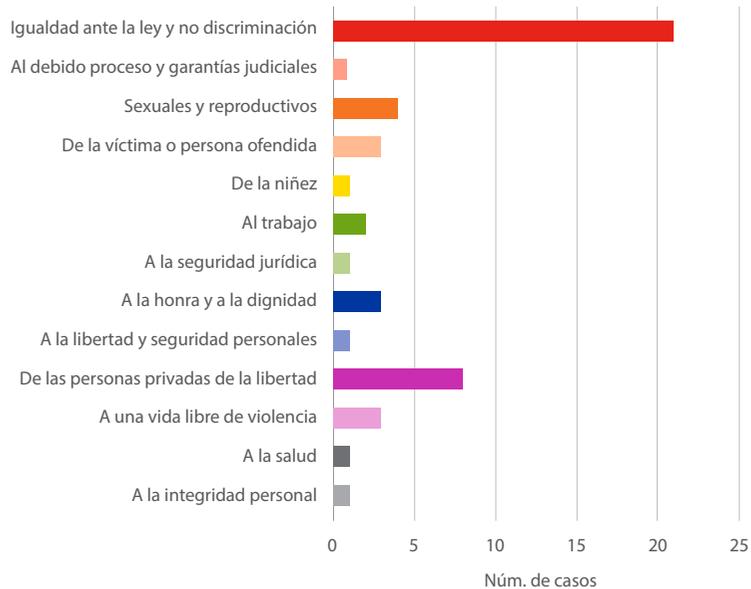


Fuente: Siigesi.

En 20 casos se determinó que sólo un derecho fue presuntamente violado, en 10 más se identificó la supuesta violación de dos derechos, en dos ocasiones la de tres derechos y en un caso fueron cuatro. En tres ocasiones el mismo derecho se violó dos o más veces. Se determinó que en 50 ocasiones existió la supuesta violación de derechos, siendo el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación el más recurrente. El siguiente gráfico se representan los derechos y el número total de veces que fueron presuntamente violados.



**Gráfico 42.** Frecuencia de derechos presuntamente violados a personas lesbianas



Fuente: Siigesi.

### *Derecho a la igualdad y no discriminación*

De las 13 quejas presentadas por personas lesbianas se determinó que el único derecho presuntamente violado fue el derecho a la igualdad y no discriminación –cuatro de ellas correspondían a mujeres privadas de la libertad–, sin embargo, siete de las narraciones analizadas señalan también posibles violaciones a su derecho al trabajo y a sus derechos laborales. En los casos se mencionan acoso y hostigamiento laboral, despido injustificado, retención de pagos, agresiones verbales e impedimentos para desempeñar sus labores; tales acciones reportadas se relacionan directamente con su orientación sexual. A continuación se muestran algunos comentarios o testimonios contenidos en las narraciones de las quejas.

**Son personas anormales y peligrosas para desempeñarse en un trabajo que involucra la atención a infantes.**

**Se burla de ella y la etiqueta por ser lesbiana.**

**Considero que el hostigamiento laboral del que he sido víctima en los últimos meses se debe a mi orientación sexual.**

Algunas de las presuntas violaciones tienen que ver de manera directa con la expresión de género<sup>27</sup> de las denunciantes, pues la discriminación que ellas enfrentaron en sus espacios laborales aluden

<sup>27</sup> La *expresión de género* es “la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros



de forma específica a su apariencia física, como lo evidencian estas declaraciones contenidas en las quejas:

*La apariencia a la cual se refieren es que es alta, de pelo corto, no usa maquillaje y su ropa/ aspecto corresponde al tipo masculino que dicta la sociedad, por lo que ellas deducen que es lesbiana.*

*Dio la orden de no contratar a ninguna persona que por su apariencia física denote homosexualismo.*

### *Derecho a una vida libre de violencia*

En ese mismo sentido se analizaron las quejas en las que sólo se reportó la presunta violación del derecho a una vida libre de violencia. Una de las denunciantes señaló ser víctima de acoso laboral por su orientación sexual, dijo que incluso la han amenazado con correrla; por ello, en este caso también se investigan presuntas violaciones al derecho al trabajo. La otra queja fue presentada por una estudiante de educación media superior que declara ser víctima de discriminación y malos tratos por parte de una profesora, lo que además aparentemente viola su derecho a la educación.

Por último, se analizaron las presuntas violaciones a los derechos sexuales y reproductivos. En una queja la peticionaria denuncia acoso laboral proveniente de su superior jerárquico, en razón de su orientación sexual.

Debido a que en la calificación de la queja se determinó en dos ocasiones que el derecho presuntamente violado fue el derecho al trabajo y tomando en cuenta los nueve casos descritos con anterioridad, se puede decir que este derecho es uno de los más reportados como supuestamente violado en las quejas expuestas por lesbianas.

Cabe señalar que sólo se encontraron quejas presentadas por personas lesbianas en las que se denuncia la presunta discriminación por su orientación sexual en juicios por la custodia de sus hijas o hijos. En uno de los casos se reporta que la autoridad judicial ha hecho comentarios discriminatorios en diversas ocasiones y en la resolutive prohibió la convivencia de la pareja de la madre con sus hijas o hijos.<sup>28</sup>

### *Quejas relacionadas con hombres gay*

El total de quejas presentadas por hombres gay fue de 170 y en ellas se calificaron 304 presuntas violaciones a derechos humanos. Además, 64.7% de estas quejas fue de hombres gay privados de la libertad. El siguiente gráfico muestra los derechos presuntamente violados y el número probable de violaciones:

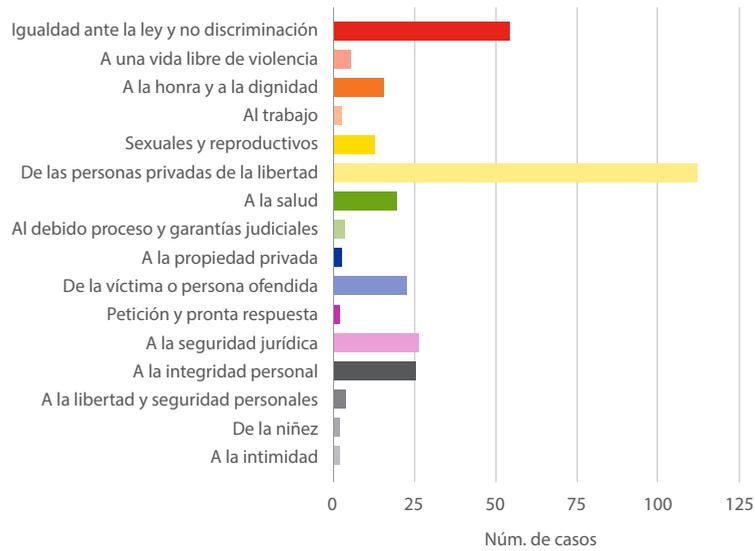
---

aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido". Véase Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, *Glosario de la diversidad sexual, de género y de características sexuales*, México, Copred, 2016.

<sup>28</sup> La identidad de hijas o hijos está protegida, y por lo tanto se desconoce.



**Gráfico 43. Frecuencia de derechos presuntamente violados a personas gays**

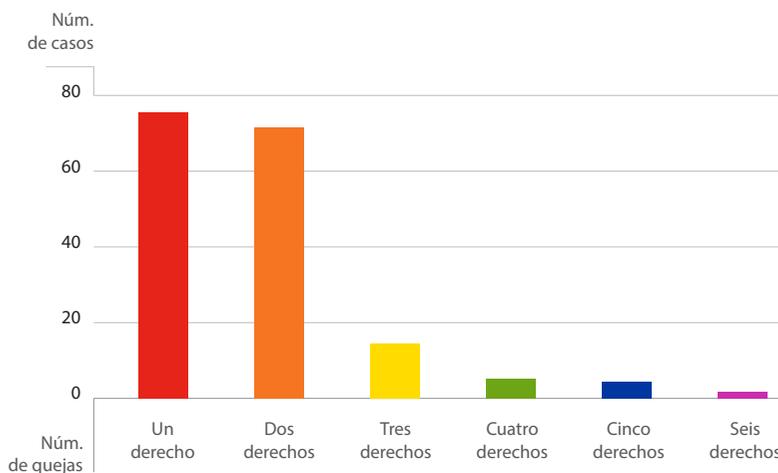


Fuente: Siigesi.

De las 12 veces que se identificó la probable violación a derechos sexuales y reproductivos, 10 de las presuntas víctimas fueron hombres privados de la libertad. Cabe señalar que del total de las quejas atendidas por la CDHDF y presentadas por personas LGBTTTI, sólo a los hombres gay se violó presuntamente el derecho a la propiedad privada.

En la mayoría de las quejas referidas, conforme con los hechos que en éstas se mencionan, la calificación se realiza por la presunta violación a más de un derecho, como así se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico 44. Número de derechos humanos presuntamente violados por queja**



Fuente: Siigesi.

Como se puede observar, en el gráfico 43 se evidencian más presuntas violaciones al derecho de las personas privadas de la libertad, lo que resulta acorde con el porcentaje de quejas que este grupo de



población presenta y cuyo sesgo en el actual análisis ya ha sido abordado. Al respecto, al revisar las narraciones se identificó que la mayoría de las quejas señalan agresiones verbales, físicas, sexuales, extorsión y, en varias ocasiones, amenazas de muerte. En la mayoría de los casos, quienes gestionan la queja refieren que han denunciado tales circunstancias de manera previa ante las autoridades correspondientes, pero que éstas hicieron caso omiso de ello. Incluso en diversos testimonios se señala que presuntamente las agresiones son cometidas por personal de custodia, ya sea de forma directa o en complicidad con las personas internas. Estos son fragmentos de algunos testimonios contenidos en las quejas:

Lo obligan a sacar el excremento del inodoro y constantemente lo tocan y le muestran sus genitales.

Ha sido extorsionado y agredido físicamente por un interno en reiteradas ocasiones. Dicho interno cuenta con la ayuda de custodios y recientemente lo intentó ahorcar.

Fue golpeado por otro interno, lo cual le provocó convulsiones.

Hombre homosexual en reclusión es violado por ocho internos por instrucciones de los custodios; el agraviado trató de hablar con el director para exponer su queja, pero personal de seguridad lo impidió y le dijeron que el director no hablaba con “jotos”.

Continuamente lo vigila cuando se baña y cada que puede manosea el cuerpo del peticionario.

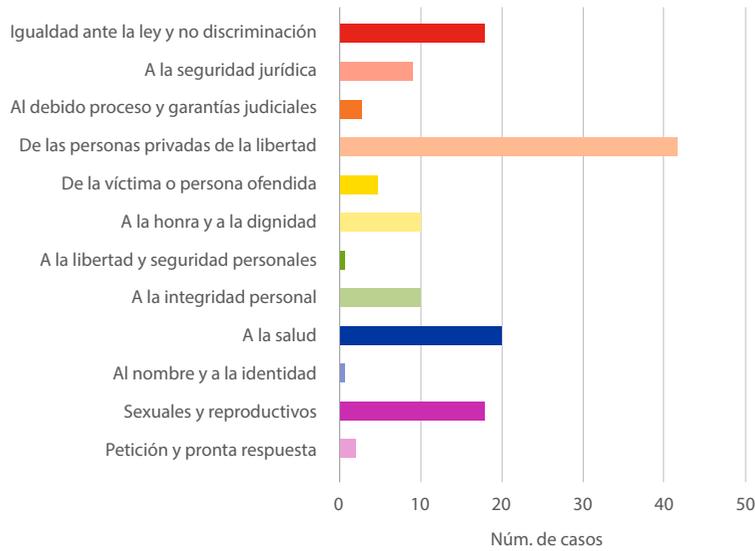
Cabe señalar que sólo en las quejas presentadas por hombres gay se denuncian amenazas de muerte.

### Quejas presentadas por mujeres trans

Del total de quejas analizadas, 76 fueron presentadas por mujeres trans. El siguiente gráfico muestra todos los derechos presuntamente violados que registran dichas quejas y su frecuencia.



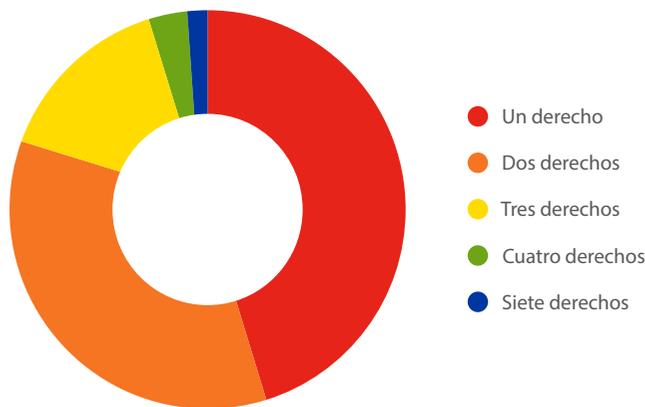
**Gráfico 45.** Frecuencia de derechos presuntamente violados a mujeres trans



Fuente: Siigesi.

En 35 ocasiones un solo derecho fue presuntamente vulnerado y en otras 41 lo fueron dos o más derechos. El siguiente gráfico muestra la distribución de casos por número de violaciones.

**Gráfico 46.** Derechos violados por queja

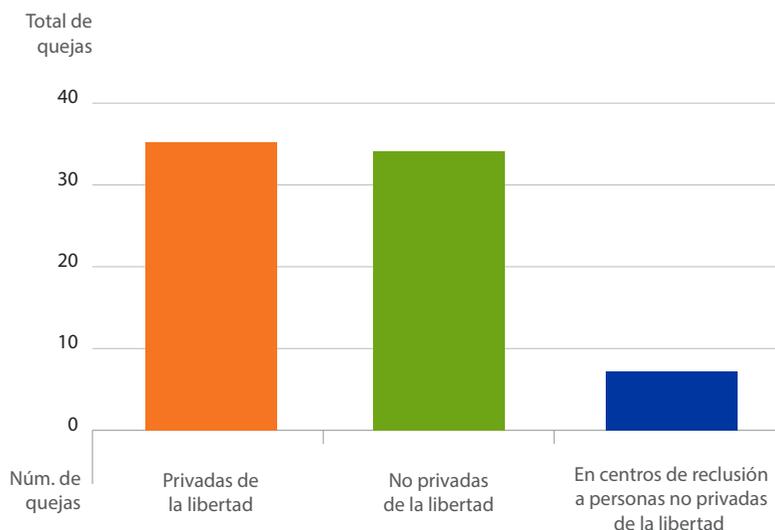


Fuente: Siigesi.

El gráfico 47 refleja el número de quejas presentadas por mujeres trans privadas de la libertad, no privadas de la libertad y presuntas violaciones ocurridas en centros de reclusión a mujeres no privadas de la libertad.



**Gráfico 47.** Quejas presentadas por mujeres trans



Fuente: Siigesi.

Las mujeres trans enfrentan condiciones de violencia diferenciadas con respecto a otras poblaciones y se encuentran en contextos específicos de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos. Ellas conforman la única población que denunció haber sido víctima o presunta víctima de una o varias violaciones de derechos en centros de reclusión cuando se encontraban allí de visita. De acuerdo con las narraciones contenidas en las quejas, sus parejas también enfrentan amenazas, acoso, violencia física y verbal por estar relacionadas con una mujer trans. En dos ocasiones las quejas señalan que se les ha inculcado injustamente y en otras dos ocasiones mujeres trans privadas de la libertad fueron llevadas a áreas de castigo después de haber sido víctimas de violencia física, con el aparente fin de garantizar “su seguridad”.

Además de la violencia física que pone en riesgo su salud y su vida, en 12 casos las personas trans manifestaron ser víctimas de acoso sexual, de que se les obliga a desnudarse, se les amenaza con sufrir agresiones sexuales, e incluso con ser abusadas sexualmente y/o violadas. En ciertas ocasiones quienes cometen estas violaciones a sus derechos y a su integridad son agentes de seguridad pública; inclusive en algunos testimonios las denunciadas señalan que personal de la policía han filmado la violencia sexual que se comete en su contra.

**Es constantemente molestada por internos y custodios, quienes le exigen practicarles sexo oral.**

**Policías [...] todos con uniforme azul [...] le sacaron varias fotografías [...] le efectuaron tocamientos en todo el cuerpo, principalmente la parte del pecho, glúteos y genitales.**

Acerca de las agresiones verbales, en 30% de las quejas se denuncia el no reconocimiento a su identidad de género y la violencia que enfrentan respecto a sus procesos de transición de género. Estas agresiones son cometidas principalmente por personal de seguridad pública y profesionales de la salud, y se caracterizan por tener componentes misóginos, homofóbicos y transfóbicos. Véanse los siguientes testimonios:



Ella no es mujer, por lo que ni siquiera debería estar ahí.

Ahorita vas a ver [lo] que le va a pasar a ese pinche puto.

Le gritaron que es un hombre, se burlaron de su apariencia, le manosearon, le agredieron físicamente y subieron a la camioneta.

Es importante decir que el derecho a la salud es el segundo derecho que presuntamente se viola más a las mujeres trans, sólo después de los derechos de las personas privadas de la libertad. En 10% de las quejas se denuncia la negación de acceso a los servicios de salud por su identidad de género, incluso se señala que algunas de las negativas se relacionan con objeciones de conciencia debido a las creencias religiosas del personal médico. En una ocasión el personal médico recomendó tratamiento psiquiátrico por considerar la identidad trans como patológica y en ocho ocasiones la falta de tratamiento hormonal ha sido la causa de la queja.

### Quejas presentadas por hombres trans

En cinco años se presentó una sola queja por parte de un hombre trans que está privado de la libertad, vive con VIH y denuncia que no recibe atención médica a pesar de que enfrenta graves problemas de salud. El único derecho presuntamente violado fue el derecho a la salud.

Es relevante considerar que en esta queja fue el propio denunciante quien se identificó como hombre trans. Generalmente los hombres trans enfrentan una profunda invisibilización y sólo se registran los casos cuando la persona expresa de manera explícita su identidad, por lo que existe poca información respecto a las condiciones en las que viven su identidad.

### Quejas presentadas por personas trans

Se presentaron 11 quejas de personas trans, de éstas cuatro de ellas se identifican como travestis, una es trabajadora sexual, una es activista, cinco están privadas de la libertad, dos viven con VIH, dos están en situación de calle y una tiene una discapacidad.

Seis quejas se clasificaron con un derecho presuntamente violado, en tres quejas fueron presuntamente violados dos derechos; en un sólo caso se determinó la presunta violación a tres derechos y en uno más se violaron cuatro derechos. En cuanto a la frecuencia, en tres quejas el mismo derecho se violó presuntamente dos veces. En la totalidad de las quejas se denuncian extorsiones, amenazas, agresiones, negligencia de las autoridades para garantizar la salud de las personas privadas de la libertad y la negación de servicios de salud para éstas.

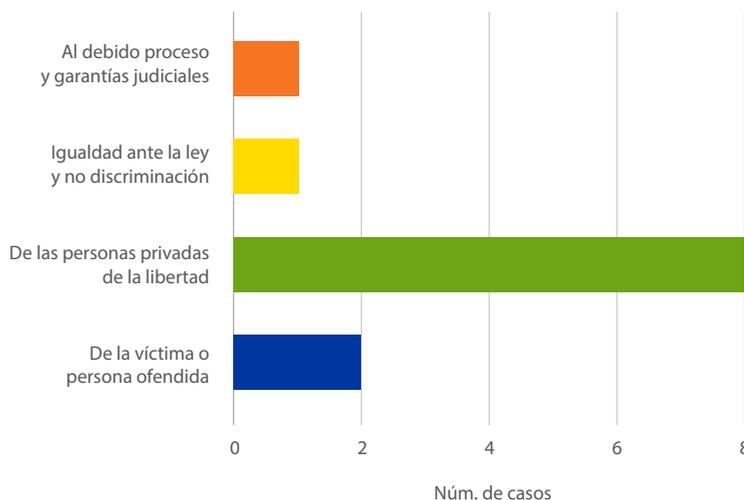
Es trascendente mencionar que, a diferencia de otros casos expuestos por activistas y/u OSC, la queja contenida en este apartado refiere la presunta violación a un derecho individual (las otras quejas aluden a derechos colectivos) por lo que se logró establecer la identidad de la persona y ubicarla en la sección de personas trans.



## Quejas presentadas por personas LGBTTTI

En seis quejas las narraciones refieren que fueron presentadas por personas LGBTTTI y no se contó con más elementos para precisar su identidad u orientación. Los derechos presuntamente violados en dichas quejas y el número de veces en las que ocurrieron las presuntas violaciones se muestran en el siguiente gráfico.

**Gráfico 48.** Frecuencia de derechos presuntamente violados a personas LGBTTTI



Fuente: Siigesi.

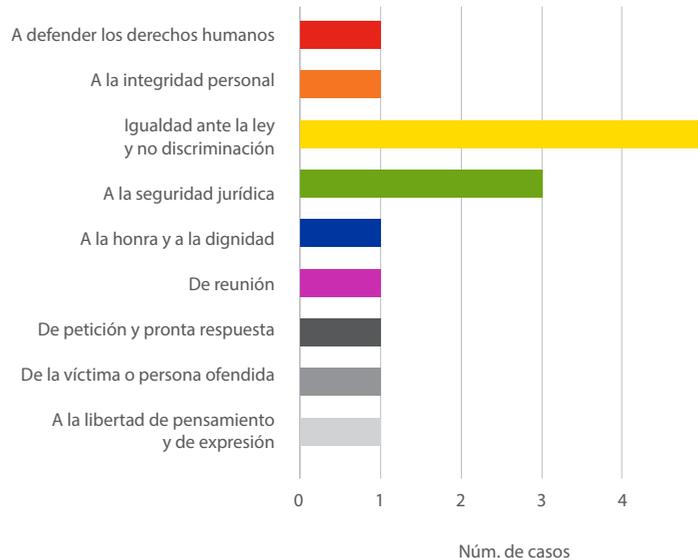
Cuatro quejas fueron presentadas por personas privadas de la libertad, una de éstas fue en contra de la Fiscalía Especializada para la Atención de Usuarios de la Comunidad LGBTTTI. Todas las quejas están relacionadas con la procuración de justicia y la seguridad pública, y en ellas se denuncia negligencia, omisión, violencia física, extorsión, amenazas y malos tratos.

## Quejas presentadas por OSC y/o activistas

Se presentaron 10 quejas por OSC y/o activistas que colaboran en alguna organización civil. En una de ellas se denuncia la presunta violación de derechos a personas privadas de la libertad, las nueve restantes refieren situaciones que tienen que ver con manifestaciones y demandas a instituciones gubernamentales.

El siguiente gráfico refleja cuáles fueron los derechos presuntamente violados y la cantidad de veces en que ocurrieron tales violaciones:



**Gráfico 49.** Derechos presuntamente violados en las quejas presentadas por OSC y/o personas activistas

Fuente: Siigesi.

De las quejas presentadas, tres se relacionan con la protesta social y las condiciones en las que éstas se llevan a cabo. Una de ellas narra que los cuerpos de seguridad agredieron de forma física y verbal a las y los manifestantes, y que algunas personas fueron detenidas arbitrariamente.

En dos quejas se denuncia el presunto tráfico de influencias y en otra el presunto “uso político” de acciones encaminadas a la promoción de los derechos de las personas LGBTTTI.

Es preciso decir que de todas las quejas presentadas sólo se calificó una por la presunta violación del derecho a defender derechos humanos. Dicha queja fue levantada por una organización que denunciaba presuntas violaciones a los derechos de personas privadas de la libertad. Sin embargo, en cinco casos tales presuntas violaciones se relacionaron con exigencias al Gobierno de la Ciudad para que emprenda acciones en favor de los derechos de las personas LGBTTTI, y prevenga y atienda la violencia que enfrenta esta población, así como la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. Se considera que estas demandas tienen que ver directamente con el derecho a defender derechos humanos.

### Quejas presentadas por personas servidoras públicas

Personas servidoras públicas presentaron dos quejas a través de las que denunciaron presuntas violaciones a los derechos humanos de personas privadas de la libertad. En los dos casos las presuntas víctimas son hombres gay, uno de los cuales es indígena, no sabe leer ni escribir y habla muy poco español. En ambas quejas se denunciaron agresiones físicas por su orientación sexual y en la narración de hechos se declaró que las presuntas víctimas comunicaron tales eventos a quien registró la queja.

Es necesario decir que, en el caso del hombre gay indígena, la víctima no tiene posibilidades de presentar una queja por sí misma debido a que los medios para que ejerza su derecho a defender sus



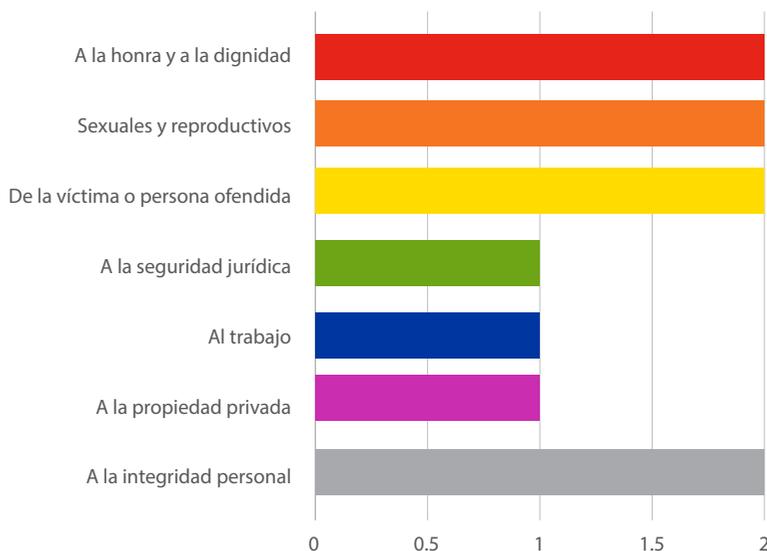
derechos no son accesibles debido a su situación de múltiple discriminación, por lo que fue relevante que una persona pública coadyuvara a levantar la queja.

### Quejas relacionadas con medios de comunicación

Entre las quejas existen seis quejas que están relacionadas con notas periodísticas, dos de las cuales se refieren a compromisos de personas servidoras públicas para hacer frente a la violencia y la discriminación contra la población LGBTTTI. Cuatro de dichas quejas reportan episodios de violencia: dos asesinatos cuyas víctimas son una mujer trans y un hombre gay; las otras violencias denunciadas son por violencia física y verbal contra hombres gay. Con respecto a las notas periodísticas, sólo una de ellas era una columna de opinión que promovía el discurso de odio contra las personas LGBTTTI y las demás son titulares que tenían como característica ser discriminatorios y promovían prejuicios en contra de estas poblaciones.

De acuerdo con el análisis de la Comisión sobre estas notas periodísticas, los derechos presuntamente violados son los siguientes:

**Gráfico 50.** Derechos presuntamente violados según las notas periodísticas



Fuente: Siigesi.

### Análisis comparativos entre grupos poblacionales

Con la finalidad de concluir el análisis de la información, en este apartado se describen algunas de las diferencias y similitudes encontradas en las probables violaciones a derechos humanos conforme a la identidad de las presuntas víctimas y su relación con las condiciones particulares que enfrentan como sujetos políticos diferenciados, es decir, las condiciones que vive cada una de estas poblaciones según su identidad y contexto social particular.



La tabla siguiente indica el total de derechos presuntamente violados y el número de casos relacionados con la orientación sexual, expresión de género e identidad de género:<sup>29</sup>

**Tabla 2.** Derechos presuntamente violados y la totalidad de casos por orientación sexual, expresión de género e identidad de género

Derechos	Lesbianas	Gays	Mujeres trans	Hombres trans	Personas trans	Personas LGTBTTI
Igualdad ante la ley y no discriminación	21	54	18	0	1	1
De las personas privadas de la libertad	8	114	42	0	7	8
Al debido proceso y garantías judiciales	1	3	3	0	2	1
A la seguridad jurídica	1	26	9	0	5	0
De la víctima o persona ofendida	3	23	5	0	1	2
Sexuales y reproductivos	4	12	18	0	0	0
A una vida libre de violencia	3	5	0	0	0	0
Al trabajo	2	2	0	0	0	0
A la salud	1	19	20	1	1	0
A la libertad y seguridad personales	1	3	1	0	0	0
A la honra y la dignidad	3	15	10	0	1	0
A la integridad personal	1	25	10	0	1	0
De la niñez	1	1	0	0	0	0
A la propiedad privada	0	2	0	0	0	0
Petición y pronta respuesta	0	1	2	0	0	0
A la intimidad	0	1	0	0	0	0
Al nombre y a la identidad	0	0	1	0	0	0

Fuente: Siigesi.

Al analizar las quejas por orientación sexual, expresión de género e identidad de género, y al compararlas entre sí, se descubrió que todos los casos de presuntas violaciones a derechos sexuales y reproductivos de lesbianas fueron presentados por mujeres que no están privadas de la libertad. En el caso de los homosexuales, 10 de las 12 quejas fueron realizadas por hombres privados de la libertad. El otro grupo que denunció presuntas violaciones a este derecho fueron las mujeres trans: ocho de ellas no son personas privadas de la libertad, nueve de las denunciantes sí lo eran cuando presentaron la queja y una presunta violación ocurrió a una mujer trans que visitaba a una persona interna en un centro de reclusión. Esta información invita a reflexionar con detenimiento sobre los espacios y las situaciones diferenciadas en los que se violan o presuntamente se violan los derechos humanos de las distintas poblaciones, así como las circunstancias que llevan a dictaminar que esos derechos se violaron.

Sin duda otra observación interesante es que sólo en dos quejas se determinó que el derecho presuntamente violado era el derecho a la propiedad privada y ambas fueron presentadas por hom-

<sup>29</sup> Esta tabla retoma las quejas que fueron presentadas por personas que trabajan en la función pública y osc en las que las presuntas víctimas son personas físicas individuales y no colectividades.



bres gay. En contraste, todas las quejas realizadas por personas en situación de calle son personas trans: cuatro de ellas son mujeres y se desconoce la identidad de género de la otra persona. Este podría ser un reflejo de la desigualdad estructural entre las poblaciones LGBTTTI, debido a la intersección de condiciones.

Por último, es de destacar que las únicas quejas sobre la presunta discriminación en juicios de custodia de hijas o hijos fueron presentadas por lesbianas; y que las personas trans son quienes han manifestado más quejas por presuntas violaciones a su derecho a la salud.



---

## 6. Observaciones y propuestas desde la sociedad civil

**E**n relación con la información estadística LGBTTTI, motivo de análisis de esta publicación, se puede decir que:

- La orientación sexual, la expresión de género, la identidad de género y las características sexuales constituyen información que generalmente se considera privada, sin embargo, la identidad es un derecho humano y el reconocimiento de ésta también lo es, incluyendo las identidades sexuales, por ello es necesario contar con información sistematizada que permita conocer mejor a las personas LGBTTTI y las condiciones en las que ejercen sus derechos, sin dejar de proteger su derecho a la vida privada y a la protección de datos personales.
- El análisis sugiere que esta información no es proporcionada por la persona peticionaria o agraviada en la presentación de las quejas debido a múltiples razones, y las particularidades las va conociendo el personal de la Comisión al realizar la investigación, las cuales se agregan al expediente durante su integración. Sin embargo, cabe precisar que si dicha información fuera sistematizada permitiría evaluar las condiciones que enfrenta cada población y con ello se podrían localizar las áreas que requieren mayores esfuerzos y acciones diferenciadas para hacer frente a la discriminación y violencia que se expresa en las quejas, para ello se requiere conocer las identidades de las personas y la intersección de condiciones.
- Establecer mecanismos que permitan conocer la identidad de las personas LGBTTTI que presentan una queja o petición y que a la vez protejan su identidad personal, con el fin de recuperar la intersección de identidades y conocer los contextos de mayor vulnerabilidad para el ejercicio de derechos, a través de un instrumento de autoaplicación que aborde los diferentes cruces de identidades posibles (condición etaria, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, o características sexuales, discapacidad, si se considera persona defensora de derechos, etc.), que contenga respuestas opcionales como 'otro' y 'prefiero no responder', para evitar vulnerar el derecho a la vida privada de quienes presentan una queja y que permita que la información se incorpore a los registros informáticos para su análisis.
- La información es fundamental no sólo para la Comisión, sino para diseñar e implementar acciones desde las instancias de gobierno señaladas como autoridades responsables de la presunta violación de derechos, y también para fortalecer la exigibilidad de las personas LGBTTTI.



- Reconocer la orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales para generar políticas y programas encaminados a erradicar la discriminación es un compromiso que el Estado mexicano asumió en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo<sup>30</sup> que deben estar presentes en la creación, evaluación y fortalecimiento de estrategias y acciones en favor de una cultura de derechos en México.
- Conocer el impacto que tiene la presentación y atención de una queja por parte de la CDHDF para la persona agraviada y/o peticionaria ofrece un referente sobre el empoderamiento de los derechos humanos de cada persona, analizar los efectos de la exigibilidad de derechos es un área de oportunidad para el trabajo que se realiza desde la Comisión en favor de la defensa de derechos de personas LGBTTTI en esta ciudad.
- A partir de diversos estudios e informes sobre discriminación podemos asegurar que diariamente las personas LGBTTTI sufren de vulneraciones a sus derechos humanos y que es necesario atender esta problemática, por lo que es preciso fortalecer las acciones que promuevan una cultura de la queja por violaciones a derechos humanos. Como ya se mencionó, llama la atención que un alto porcentaje de las quejas que se analizaron estén relacionadas con personas privadas de la libertad, otras con personas no privadas de la libertad que asistieron a un centro de reclusión –alcanzando 60%– y solo un porcentaje menor de personas que viven la diversidad y transitan libremente en la ciudad acude a presentar quejas.

Por ello es necesario continuar con las acciones de promoción y exigibilidad de los derechos humanos para cultivar la cultura de la exigibilidad de estos derechos, lo que resulta oportuno a partir de las nuevas atribuciones de la Comisión,<sup>31</sup> que le permitirán estar cerca de las personas LGBTTTI que viven y transitan en cada una de las demarcaciones territoriales –conocidas hoy como alcaldías–, y realizar acciones de mediación y justicia restaurativa en las comunidades, además de continuar divulgando el conocimiento sobre los derechos humanos.

- Si bien las autoridades competentes deberían cumplir con el respeto irrestricto de los derechos humanos de las *personas LGBTTTI privadas de la libertad* para defender sus derechos mientras cumplen una sentencia, siendo el eje rector de la reinserción y reparación del tejido social, se deduce a partir de este análisis que no se está cumpliendo por lo que es necesario que las autoridades competentes fortalezcan el trabajo de promoción de derechos humanos LGBTTTI de manera continua en los centros de reclusión, ya que estos espacios reportan serias y constantes violaciones a derechos de las *personas* por su orientación sexual, expresión de género, identidad de género y características sexuales.

Es necesario que las autoridades elaboren un plan integral para incorporar el enfoque de derechos humanos en los centros de reclusión, el cual incluya la participación de personal directivo y administrativo, custodios, custodias, personas privadas de la libertad, OSC, con el

<sup>30</sup> Estos compromisos están localizados en los párrafos 34, 35 y 36, así como en el apartado E. Igualdad de género del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014 Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013, disponible en <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf)>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.

<sup>31</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 48.



fin de abonar a la sensibilización y capacitación de los cuerpos de seguridad, y promover y fortalecer las capacidades de las personas LGBTTTI privadas de la libertad.

- Con relación a las *quejas presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública*, se observa necesario desarrollar también un plan integral sobre los derechos de las personas LGBTTTI, que involucre a diversos actores de la sociedad civil para dar seguimiento a las acciones y protocolos que ya se emplean actualmente, y contar con elementos para que éstas puedan ser evaluadas por OSC, personas usuarias, especialistas en materia de derechos humanos y seguridad, y por personal de la propia Comisión, con el fin de que dichas evaluaciones sean una herramienta dirigida a fortalecer y mejorar las estrategias y acciones que se tienen hoy para el respeto de los derechos humanos LGBTTTI.
- Debido a que sólo se identificó una queja presentada por un *hombre trans*, no es posible analizar la situación de los derechos más vulnerados a esta población. Una de nuestras sugerencias es que se realicen acciones que fomenten y refuercen su visibilidad y las condiciones en las ejercen o no sus derechos humanos.
- No se contó con ningún registro de presuntas violaciones a derechos de *personas intersex y bisexuales*, por ello es necesario realizar un trabajo en conjunto con organizaciones sociales y organismos gubernamentales especializados que permitan conocer más sobre las condiciones que enfrenta esta población en particular y que promuevan la exigibilidad y defensa de sus derechos.
- En relación con las *personas lesbianas*, a pesar de que la segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (EDIS 2017) realizada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>32</sup> señala que *las lesbianas* son el décimo grupo más discriminado, ellas sólo presentaron 33 quejas por presuntas violaciones a derechos durante cinco años, por lo que se requiere promover acciones que fortalezcan la ciudadanía de lesbianas y se fomente la cultura de la queja por presuntas violaciones a derechos humanos de este grupo. También es necesario emprender acciones en favor de los derechos laborales de lesbianas y mujeres bisexuales e impulsar acciones para fortalecer las capacidades de las lesbianas para reconocerse como sujetos de derecho y para la defensa de sus derechos.
- Las quejas presentadas por *mujeres trans* señalan la necesidad de trabajar con las instituciones garantes del derecho a la salud con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, y mejorar la calidad de los servicios de salud. Asimismo, es fundamental desarrollar programas y acciones para promover y defender los derechos laborales de las mujeres trans. Además, desde nuestras organizaciones consideramos como necesario que se emprendan acciones en favor de los derechos de las trabajadoras sexuales en general y en particular las trans, todo ello mediante el impuso de acciones para fortalecer sus capacidades para exigir y defender sus derechos.
- La mayoría de las quejas presentadas por *personas gay* reportan graves episodios de violencia física. Además, de acuerdo con las narraciones de las quejas, son quienes reciben más amenazas de muerte. Como ya se mencionó en la mayoría de los casos que ocurrieron en centros de reclusión, estas agresiones implican la complicidad de cuerpos de seguridad, y se observó también que la violencia verbal que reciben tiene componentes misóginos y homo-

<sup>32</sup> Los resultados de la EDIS 2017 sobre personas con preferencias u orientación sexual distinta a la heterosexual pueden consultarse en <<https://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/edis-2017>>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.



fóbicos, por ello es necesario la realización de acciones y campañas dirigidas a personas servidoras públicas, sobre todo con el personal que trabaja en los centros de reclusión, para hacer frente a la discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género y características sexuales, que contemplen su vínculo con la violencia de género; asimismo, es importante trabajar en defensa del derecho a la salud para personas gay privadas de la libertad.

La documentación y sistematización de información de sectores que frecuentemente enfrentan discriminación es una herramienta que contribuye a la protección de sus derechos y que ha sido contemplada en las recomendaciones que el gobierno mexicano ha recibido desde distintas instancias de Naciones Unidas. En ese sentido consideramos que esfuerzos como éste han de replicarse y mantenerse.

Es oportuno señalar que al finalizar este trabajo nos surgen nuevas preguntas –ahora pendientes–, que se refieren a los criterios y la metodología que urge desarrollar para contar con información accesible y específica en la Ciudad de México respecto a cuáles son los derechos de las personas LGBTTTI más vulnerados, por ejemplo si es mayor la presunta violación de determinados derechos –derechos sexuales y reproductivos– de esta población en comparación con personas heterosexuales u otras poblaciones, la recuperación de la intersección de identidades es información indispensable para la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de la colectividad LGBTTTI que vive, transita y visita la capital del país. Esperamos que este trabajo con la CDHDF sea un detonador y un referente para sumar y continuar con esfuerzos y acciones conjuntas en el futuro.



---

## 7. Nota final

**E**s importante mencionar que este estudio se presenta como una aproximación de la situación de las violaciones a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales en la Ciudad de México, para incidir en la construcción de una cultura de exigibilidad de derechos que dé lugar a una viable y oportuna denuncia, ya que continúa siendo un reto el que las personas en general, y en particular aquellas que viven en condiciones de desigualdad estructural y discriminación, se acerquen a las instituciones defensoras de derechos humanos.

Por ello, la CDHDF reitera su compromiso con las OSC para trabajar conjuntamente por el reconocimiento y la defensa de todas y cada una de las identidades de las personas que viven en la diversidad sexual y su derecho a vivir libres de violencias y discriminación, a la vez que reconoce la importancia de recabar, analizar y publicar información sobre sus derechos humanos y las condiciones en las que ejercen sus derechos.

La experiencia de este trabajo y su difusión, en este año en que se publica, es de la mayor relevancia ante la plena vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México y su mandato para la inminente creación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México que deberá establecer un sistema de indicadores en materia de derechos humanos que permitan evaluar la garantía de su cumplimiento progresivo. En este sentido, el artículo 5° Ciudad garantista de la Constitución local señala que dicho instituto estará articulado con el sistema integral de derechos humanos para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, a través de diagnósticos, estadística e indicadores que servirán de base para asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos en esta ciudad, en particular de los derechos de las personas LGBTTTI, referidas por Constitución Política local como grupo de población atención prioritaria.



# Bibliografía

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, boletín 89/2018, A dos años de la Ley Nacional de Ejecución Penal es necesario garantizar todos los derechos de las personas privadas de libertad, 24 de junio de 2018, disponible en <<https://Comisión.org.mx/2018/06/a-dos-anos-de-la-ley-nacional-de-ejecucion-penal-es-necesario-garantizar-todos-los-derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad/>>, página consultada el 16 de diciembre de 2018.

\_\_\_\_\_, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF, 2010, disponible en <<https://piensadh.cd hdf.org.mx/index.php/serie-de-documentos-oficiales/catalogo-para-la-calificacion-e-investigacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-de-la-comision-de-derechos-humanos-del-distrito-federal>>, página consultada 15 de noviembre de 2018.

\_\_\_\_\_, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y Manual de métodos y procedimientos*, segunda edición, México, CDHDF, 2011.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas LGBTTTI*, CIDH, 2015, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>>, página consultada el 4 de diciembre de 2018.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, “Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017”, 2017, disponible en <<https://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/edis-2017>>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.

\_\_\_\_\_, *Glosario de la diversidad sexual, de género y de características sexuales*, México, Copred, 2016.

Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014 Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013, disponible en <[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf)>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.

Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 4 de mayo de 2018.

Molina, H., “Bajan delitos; sin cultura de la denuncia”, en *El Economista*, 23 de octubre de 2016, disponible en <<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Bajan-delitos-sin-cultura-de-la-denuncia-20161023-0016.html>>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de diciembre de 2000; última reforma publicada el 26 de enero de 2018.



Viveros Vigoya, Maya, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación", en *Debate Feminista* 52, 2016, disponible en <[http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/articulos/052\\_completo.pdf](http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/articulos/052_completo.pdf)>, página consultada el 22 de noviembre de 2018.



*Derechos humanos de  
personas LGBTTI.*

*Acercamiento al análisis desde la sociedad civil de las quejas recibidas  
en la CDHDF por presuntas violaciones a sus derechos humanos 2010-2015*  
se terminó de editar en diciembre de 2018.

Para su composición se utilizaron los tipos Myriad Pro y Rocwell.

En el marco del Programa de Derechos Humanos  
y Medio Ambiente y comprometida con la ecología y el cuidado  
del planeta, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
edita este material en versión electrónica para reducir  
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos  
y los problemas de contaminación.

**Comisión de Derechos  
Humanos del Distrito Federal**

**Oficina sede**

Av. Universidad 1449,  
col. Pueblo Axotla,  
alcaldía Álvaro Obregón,  
01030 Ciudad de México  
Tel.: 5229 5600.

**Unidades desconcentradas**

**Sur**

Av. Prol. Div. del Norte 815,  
col. Jardines del Sur,  
alcaldía Xochimilco,  
16050 Ciudad de México  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1755.

**Benita Galeana**

Campeños 398,  
col. Santa Isabel Industrial,  
alcaldía Iztapalapa,  
09820 Ciudad de México  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1754.

**Biblioteca Norma Corona Sapién**

Av. Universidad 1449,  
edificio B, planta baja,  
col. Pueblo Axotla,  
alcaldía Álvaro Obregón,  
01030 Ciudad de México  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833.

